UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:

Obligatoriedad de Comparecer a un Procedimiento de Mediación, Previo a iniciar un Proceso Judicial en Asuntos Transigibles de Familia.

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AUTORES:

"Jessica Fernanda Franco Trujillo"

"Carlos Eduardo Maurtua Villafuerte"

TUTORA: Ab. Margoth Elizabeth Chiriboga López

Otavalo, julio 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, Jessica Fernanda Franco Trujillo y Carlos Eduardo Maurtua Villafuerte, declaramos que este trabajo de titulación: **Obligatoriedad de Comparecer a un Procedimiento de Mediación, Previo a iniciar un Proceso Judicial en Asuntos Transigibles de Familia** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto. Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia. Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Jessica Fernanda Franco Trujillo

Firmado electrónicamente por:
JESSICA FERNANDA FRANCO TRUJILLO

C.C.: 1721896791

Carlos Eduardo Maurtua Villafuerte

Carlos Maurtua

Firmado digitalmente por Carlos Maurtua
Fecha: 2023.12.14 16:59:40 -05'00'

C.C.: 1711984557

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado "OBLIGATORIEDAD DE COMPARECER A UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, PREVIO A INICIAR UN PROCESO JUDICIAL EN ASUNTOS TRANSIGIBLES DE FAMILIA." bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Gestión de Conflictos y Mediación de los estudiantes "Jessica Fernanda Franco Trujillo" "Carlos Eduardo Maurtua Villafuerte", cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MARGOTH ELIZABETH CHIRIBOGA LOPEZ

Firmado digitalmente por MARGOTH ELIZABETH CHIRIBOGA LOPEZ
Fecha: 2023.11.11 06:54:35 -05'00'

Ab. Margoth Elizabeth Chiriboga López

CC. 1706926738

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

Contenido

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS i

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR ii

RESUMEN iii

ABSTRACT v

1. INTRODUCCIÓN 1

2. JUSTIFICACIÓN 2

3. OBJETIVO GENERAL 3

4. MARCO TEÓRICO 4

4.1 CÁPITULO I 4

4.1.1 LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 4

4.1.1.1 Concepto de mediación 4

4.1.1.2 Evolución de la mediación 5

4.1.1.3 El Conflicto 6

4.1.1.4 Características de la Mediación 8

4.1.1.5 Ventajas y desventajas de la mediación 9

4.2 CÁPITULO II 12

4.2.1 LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR 12

4.2.1.1 Fundamentos históricos de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el Ecuador 12

1.1.1.1 Importancia de la Materia transigible en Mediación 13

4.2.1.2 Efecto del acta de mediación en el Ecuador 13

4.2.1.3 Materias susceptibles de mediación en el Ecuador 14

4.2.1.4 Cuál es la función de los Centros de Mediación públicos y privados en Ecuador 15

1.1.1.1 Legislación aplicable a la mediación en el Ecuador 15

4.2.1.4.1 Constitución de la República del Ecuador. - 16

4.2.1.4.2 Ley de Arbitraje y Mediación. - 17

4.2.1.4.3 Código de la Niñez y la Adolescencia. - 21

4.2.1.4.4 Código Orgánico General de Procesos. - 22

4.2.1.4.5 Código Orgánico de la Función Judicial. - 23

4.2.1.4.6 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. - 24

4.2.1.4.7 Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. - 25

4.2.1.4.8 Ley Notarial 25

4.3 CÁPITULO III 26

4.3.1 LEGISLACIÓN COMPARADA 26

4.3.1.1 La mediación obligatoria en otras legislaciones 26

4.3.1.1.1 Argentina 26

4.3.1.1.2 Chile 30

4.3.1.1.3 España 32

4.3.1.1.4 Estados Unidos 34

4.3.1.1.5 Análisis de la Legislación Comparada con la Legislación Ecuatoriana 35

5. METODOLOGÍA 36

5.1 Investigación documental 37

5.2 Investigación cuantitativa 37

5.3 Investigación mediante Encuesta y Entrevista 37

5.3.1 CUESTIONARIO ENCUESTA 38

5.3.2 CUESTIONARIO ENTREVISTA 39

5.3.3 ANÁLISIS ENTREVISTA 40

6. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 44

6.1 Interpretación de resultados y análisis de datos de la encuesta aplicada a profesionales del derecho y mediadores registrados en el Consejo de la Judicatura 44

6.2 Mediación en cifras en el Ecuador 55

6.2.1 Causas Ingresadas a Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional con corte al 31 de mayo de 2023 59

6.2.1 Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional 59

6.2.2 Causas atendidas, instaladas y numero de acuerdos logrados a Nivel Nacional en el Centro de Mediación de la Función Judicial de enero a mayo de 2023.....60

6.2.3 Causas Resueltas en Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional con corte al 31 de mayo de 2023.....61

6.2.4 Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional y Causas Atendidas por las Unidades Judiciales en Materia de Familia.....62

6.3 COMPARATIVO DE RESULTADOS.....63

7. PROPUESTA PARA MODIFICAR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE RELACIÓNADA A MEDIACIÓN.....65

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....69

9. BIBLIOGRAFÍA.....72

10. ANEXOS.....78

10.1 Anexo 1.....79

10.2 Anexo 2.....81

10.3 Anexo 3.....82

Contenido De Tablas

TABLA 1 COSTO DE MEDIACIÓN VS PROCESO JUDICIAL.....10

TABLA 2 MATERIA PENAL Y NO PENAL EN MEDIACIÓN.....14

TABLA 3 DATOS INFORMATIVOS: EDAD Y GÉNERO.....44

TABLA 4 PREGUNTA 1.....45

TABLA5 PREGUNTA 2 47

TABLA 6 PREGUNTA 3 48

TABLA 7 PREGUNTA 4 49

TABLA 8 PREGUNTA 5 50

TABLA 9 PREGUNTA 6 51

TABLA 10 PREGUNTA 7 52

TABLA 11 PREGUNTA 8 53

TABLA 12 PREGUNTA 9 54

TABLA 13 RESUMEN SECRETARÍA GENERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA 56

TABLA 14 CAUSAS ATENDIDAS POR LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL 60

TABLA 14 COMPARATIVO DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL - CORTE MAYO 2023 63

TABLA 15 CAUSAS INGRESADAS Y CAUSAS RESUELTAS EN FAMILIA ENTRE LAS UNIDADES JUDICIALES Y EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 63

TABLA 16 COMPARATIVO DE CAUSAS ATENDIDAS EN ASUNTOS DE FAMILIA ENTRE LOS CENTRO DE MEDIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS Y LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL 64

Contenido de figuras

FIGURA1 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS: MEDIACIONES JUDICIALES Y PREJUDICIALES - SISTEMA MEPRE, MEDIACIONES POR AÑO Y TEMA HASTA EL 2023. 29

FIGURA 2 NÚMERO DE ENCUESTADOS POR GRUPO ETÁREO 45

FIGURA 3 PERTENECE A UN CENTROS DE MEDIACIÓN O NINGUNO 47

FIGURA 4 PREGUNTA 2 48

FIGURA 5 PREGUNTA 3 49

FIGURA 6 PREGUNTA 4 50

FIGURA 7 PREGUNTA 5 51

FIGURA 8 PREGUNTA 6 52

FIGURA 9 PREGUNTA 7 53

FIGURA 10 PREGUNTA 8 54

FIGURA 11 PREGUNTA 9 55

FIGURA 12 OFICINAS CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 56

FIGURA 13 OFICINAS DE MEDIACIÓN REGISTRADAS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL 57

FIGURA 14 DEPENDENCIAS JUDICIALES 58

FIGURA 15 CAUSAS INGRESADAS A UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL 59

FIGURA 16 CASOS DE FAMILIA CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 60

FIGURA 17 CAUSAS RESUELTAS EN UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL 61

FIGURA 18 CAUSAS ATENDIDAS POR LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL Y CAUSAS ATENDIDAS POR LAS UNIDADES JUDICIALES EN MATERIA DE FAMILIA 62

RESUMEN

La mediación se maneja como el mejor medio alternativo para la resolución de conflictos, dentro del ámbito social y familiar tiene como propósito y objetivo principal fomentar el diálogo, la comunicación entre los particulares dentro de un conflicto, por lo que es recomendable considerarla como una óptima alternativa antes de iniciar un proceso judicial, ya que puede ofrecer beneficios a los usuarios como la reducción de costos y tiempos, la preservación de las relaciones socio- familiares, además de la posibilidad de llegar a acuerdos que se ajusten mejor a las necesidades, intereses y pretensiones de las partes involucradas.

El objetivo de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos es promover una conciencia de paz y una cultura de diálogo en la sociedad para la pacificación de los conflictos, con el propósito de poner fin a las controversias, promover acuerdos consensuales gracias al consentimiento para construir acuerdos de las partes, permitiendo la descongestión de la función judicial elaborando una propuesta que sugiera establecer la obligatoriedad de agotar la vía de la mediación, como requisito de procedibilidad, previo a iniciar un proceso judicial, permitiendo viabilizar los asuntos transigibles de familia.

En nuestro país el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, han formado parte del ordenamiento jurídico en este sentido hace referencia sobre la descongestión de causas transigibles en las Unidades Judiciales de Familia en el Ecuador y la probabilidad de que la obligatoriedad de comparecer a un procedimiento de mediación, previo a iniciar un juicio en asuntos de familia, permitirá que el número de causas represadas en las Unidades Judiciales disminuya, sin perder el espíritu, el objeto y la naturaleza de la mediación en el ámbito de la construcción de acuerdos y la voluntariedad de llegar a éstos, buscando ahorro al estado y promoviendo principios constitucionales.

En conclusión, la presente investigación busca una evolución del derecho en el ámbito de la mediación**,** con cambios que signifiquen un avance sustancial en el desarrollo de la cultura de paz y diálogo. Adicionalmente, se requiere una reforma que promueva el descongestionamiento del sistema judicial, ya que, en la práctica, dentro de un proceso judicial los tiempos no se cumplen y pasan años para que se pueda tener una resolución en primera instancia que garantice de manera favorable los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, la implementación de una reforma en la que se agote la mediación como requisito de procedibilidad previo a iniciar considerando que un acuerdo de mediación es un juicio menos en el sistema de justicia.

De los **resultados** obtenidos; se observa que la mediación ha permitido un ahorro al Estado promoviendo el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos economizando recursos.

En el análisis realizado a los métodos de investigación aplicados, se distingue la necesidad de transformación realizando reformas a la legislación ecuatoriana, con la intención de optimizar y fomentar la mediación, especialmente considerando la aplicación de la obligatoriedad de agotar la mediación como un requisito de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial en asuntos transigibles de familia, con la finalidad de viabilizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y optimizar el descongestionamiento del sistema judicial.

Palabras Clave: Mediación, Obligatoriedad, Acuerdo, Familia, Garantizar Derechos, Resolución de Conflictos.

ABSTRACT

Mediation is considered the best alternative means for conflict resolution. In the social and family context, its primary purpose is to promote dialogue and communication among individuals involved in a conflict. Therefore, it is advisable to consider it as an optimal alternative before initiating a legal process, as it can offer benefits such as cost and time reduction, preserving social and family relationships, and the possibility of reaching agreements that better align with the needs, interests, and intentions of the parties involved.

The objective of mediation as an alternative method for conflict resolution is to promote a culture of peace and dialogue in society, aiming to pacify conflicts, end disputes, and encourage consensual agreements with the consent of the parties. This helps alleviate the burden on the judicial system by proposing the mandatory use of mediation as a prerequisite before starting a legal process, particularly in family matters.

In our country, the use of alternative conflict resolution methods has become part of the legal framework. It addresses the relief of backlog in Family Judicial Units in Ecuador and the potential of mandatory mediation procedures before initiating a family court case to reduce the number of pending cases while upholding the spirit and nature of mediation and the voluntary aspect of reaching agreements, thereby saving state resources and promoting constitutional principles.

In conclusion, this research aims to advance the field of mediation in law, with changes that signify a substantial progress in the culture of peace and dialogue. Furthermore, a reform is needed to relieve the congestion in the judicial system, as practical delays often prevent timely resolution in family cases. Implementing a reform that mandates mediation as a prerequisite

before a legal process will help the state in resolving citizens' disputes, reducing the judicial workload, and emphasizing that a mediated agreement is one less lawsuit in the justice system.

The results obtained show that mediation has led to cost savings for the state, promoting the use of this alternative mechanism for conflict resolution and resource conservation.

In the analysis of the research methods applied, there is a clear need for a reform of Ecuadorian legislation to optimize and promote mediation, especially by considering the mandatory requirement of exhausting mediation before initiating a legal process in family matters. This reform aims to safeguard the rights of children and adolescents and improve the decongestion of the judicial system.

Keywords: Mediation, Mandatory, Agreement, Family, Guaranteeing Rights, Conflict Resolution.

1. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo y avance de la sociedad los conflictos han evolucionado y la forma de relacionarse de las personas ha influido en la forma de enfrentarlos, cabe recalcar que los humanos somos seres individuales, con características, emociones y puntos de vista diferentes, de allí la importancia de indicar la importancia y necesidad de llegar a acuerdos para una mejor convivencia entre individuos.

Actualmente, la mediación a través de varias legislaciones a nivel mundial tiene pleno reconocimiento y validez como método alternativo de solución de controversias aplicables de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Art.- 190, el mismo que establece lo siguiente: el arbitraje, **la mediación** y otros procedimientos alternativos de solución de disputas se aplicarán conforme a derecho en las materias que sean inherentemente dispuestas para transar y no afecten derechos de terceros.

Tomando en cuenta que en el Ecuador aun la **mediación,** como Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), es exclusivamente voluntaria, aspecto que impide una mejor y mayor descongestión de las unidades judiciales, limitando que se observe con mayor cuidado los casos en discrepancia en el sistema judicial relacionado al cumplimiento de los plazos y términos del debido proceso.

En el presente estudio nos enfocaremos en el potencial que tendría la **"Obligatoriedad de comparecer a un procedimiento de mediación, previo a iniciar un proceso judicial en asuntos transigibles de familia."**, pensando en las necesidades de niños, niñas y adolescentes, que son parte de los grupos de atención prioritaria y lograr descongestionar la carga procesal de las Unidades Judiciales y fomentar una cultura de paz y diálogo en nuestro país.

Uno de los objetivos de este estudio es demostrar los argumentos que sustenten el beneficio de poder incorporar este mecanismo como un requisito de procedibilidad, antes de interponer un juicio en asuntos transigibles de familia, para solucionar conflictos por medio del diálogo de una manera rápida y eficaz, con la finalidad de viabilizar la atención de los usuarios del servicio de mediación que requieran garantizar un derecho transigible de familia de este grupo de atención prioritaria.

2. JUSTIFICACIÓN

En nuestro país el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, han formado parte de nuestro ordenamiento jurídico como una alternativa disyuntiva a los procedimientos judiciales, pero no han sido usados de manera correcta como un mecanismo que permita una mejor descongestión de causas transigibles en las Unidades Judiciales de Familia en el Ecuador, por lo que la obligatoriedad de comparecer a un procedimiento de **mediación**, previo a iniciar un juicio en asuntos de familia, permitirá que el número de causas represadas en las Unidades Judiciales disminuya, sin perder el espíritu, el objeto y la naturaleza de la mediación en el ámbito de la construcción de acuerdos y la voluntariedad de llegar a éstos.

En los últimos años, el sistema judicial ecuatoriano ha sido reprochado por no ser eficiente en el cumplimiento de los términos y plazos que la ley establece para garantizar el debido proceso y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es de suma importancia, transformar la visión de la población en general, abogados y del mismo sistema, en el camino hacia una cultura de paz y de diálogo e intentar que la obligatoriedad de comparecer a mediación, permita reducir tiempos y garantizar el derecho del acceso a la justicia a los usuarios del servicio tanto en los Centros de Mediación públicos y privados.

De acuerdo a los datos presentados por el Consejo de la Judicatura existen Unidades Judiciales que tienen una carga procesal que supera el 150% de su capacidad y como consecuencia, existen a nivel nacional 777.730 causas represadas. (Consejo de la Judicatura, 2023)

La obligatoriedad de la mediación previo a dar comienzo a un procedimiento judicial permitirá viabilizar la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna, cuidado y protección de sus progenitores, además se emplearía de manera expresa los principios de celeridad y economía procesal consagrada en la Constitución de la República del Ecuador para obtener resultados a corto plazo, en relación con lo que sucede en un proceso judicial en el cual el ahorro estatal es mínimo.

3. OBJETIVO GENERAL

Elaborar una propuesta de reforma a diferentes normativas relacionadas con los procedimientos de mediación vigentes y determinar que la obligatoriedad de agotar la vía de la mediación, como requisito de procedibilidad, previo a iniciar un proceso judicial, permita viabilizar en los asuntos transigibles de familia, sea la mejor opción para la obtención de resultados eficaces y eficientes en la descongestión de las causas judiciales represadas, garantizando los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 CÁPITULO I

4.1.1 LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1.1.1 Concepto de mediación

La mediación es un mecanismo alternativo que permite resolver conflictos de la mano de un tercero imparcial que promueve el diálogo entre personas que se encuentran en busca de la solución de una controversia de forma pacífica y de mutuo acuerdo para los involucrados, persiguiendo la satisfacción de las necesidades y los intereses de las partes.

> En un sentido amplio la podemos definir como "La intervención de una tercera parte, competente e imparcial, en una disputa o conflicto, con el propósito de ayudar a las partes a resolver sus diferencias y a mejorar sus relaciones en el futuro, proveyéndoles de un ambiente pacífico y seguro" (Gonzalo Q & Gorjón G, 2011)

En la normativa ecuatoriana la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 la define como: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*"* (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

Por lo tanto, la mediación se convierte en una herramienta extrajudicial de solución pacífica de conflictos, permitiendo que las partes trabajen sus acuerdos, obteniendo confidencialidad y celeridad en la resolución de problemas que versen sobre asuntos

transigibles, afianzando los procesos de comunicación y por lo general obteniendo resultados positivos para los intervinientes.

4.1.1.2 Evolución de la mediación

Debemos enfatizar que los conflictos son inherentes al ser humano, por tal motivo, cuando los individuos decidieron establecerse y vivir en comunidad, se pudo observar diferencias entre sus miembros, con la aparición de la propiedad privada que generó un proceso de individualización de las personas hasta lo que conocemos en la actualidad.

Con este antecedente, la aparición de los mecanismos alternativos de solución de conflictos data de tiempos muy antiguos, en los cuales se buscaba resolver los conflictos sin la necesidad de organizar un juicio, sino más bien de elaborar acuerdos que permitan convivir en paz a las sociedades, evitando así los conflictos entre los particulares.

La mediación, tal como la conocemos en la actualidad, no es más que una adaptación actualizada de lo que ya existía en otras culturas, en otros tiempos en la cual existe la participación de un tercero que promueva el diálogo con la finalidad de que las partes construyan acuerdos para solucionar su disputa.

> En CHINA, desde la antigüedad, la mediación fue un recurso fundamental en la resolución de disputas. El pensador Confucio afirmó la existencia de una armonía natural en las relaciones de las personas e indicó que la intervención de terceros parcializados dificulta la comprensión en el proceso de comunicación.
>
> En JAPÓN, la mediación tiene orígenes antiguos en sus costumbres y leyes, se presumía que una persona guiaba a la sociedad en la resolución de conflictos y se estableció legalmente que en los tribunales se resuelvan disputas personales en modalidad de conciliación antes de la Segunda Guerra Mundial.

En ÁFRICA era costumbre realizar asambleas para la resolución de conflictos interpersonales, además se dio énfasis en la ejecución de círculos familiares, los mismos que proporcionaron recursos para resolver controversias, los jefes de familia ofrecían su experiencia y sabiduría, para conseguir pacificadores acuerdos.

Las instituciones religiosas han asumido durante siglos formas de convivencia pacífica y se han organizado a través de la práctica de la mediación.

En ESTADOS UNIDOS, a partir de la década de los 70 se conoce el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, existen uno sin número de Centros de Mediación y escuelas de capacitación de mediadores que permiten la preparación de individuos para resolver disputas tanto nacionales como internacionales (MEDIASI, 2016).

4.1.1.3 El Conflicto

El conflicto ha evolucionado con la humanidad desde que las personas decidieron vivir en comunidad, con el pasar del tiempo cada uno fue construyendo diversas formas de mirar al mundo, por lo que es necesario comprender que los conflictos nacen de discrepancias, desconocimiento y falta de comunicación.

Los conflictos se generan por deficientes procesos de comunicación y diferentes factores del entorno en el que cada individuo se desarrolla.

Johan Galtung define la identidad del conflicto en los siguientes puntos (Calderón Concha, 2009):

- El conflicto es crisis y oportunidad.
- El conflicto es un hecho natural, estructural y permanente en el ser humano.
- El conflicto es una situación de objetivos incompatibles.

- Los conflictos no se solucionan, se transforman.

- El conflicto implica una experiencia vital holística.

- El conflicto como dimensión estructural de la relación.

- El conflicto como una forma de relación de poderes.

Comprendiendo que los conflictos no están bien o mal, sino en constante transformación dependiendo de la realidad de las personas que se encuentran dentro de este.

Para Robbins "Un conflicto es un proceso que se inicia cuando una de las partes percibe que la otra afecta o puede afectar algo que la primera considera importante". (Stephen P. Robbins y Timothy A. Judge, 2013)

En este sentido es importante recalcar que el conflicto se puede convertir en la oportunidad que permita a las partes conocer sus intereses con la finalidad de poder saciar sus necesidades.

Del mismo modo, Sun Tzu indica que "El conflicto es luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos contienen la semilla de la creación y la destrucción.[1]"

El conflicto es considerado como enfrentamiento, pero gestionado de forma correcta, permite obtener resultados funcionales para solucionarlos de manera estratégica y permitir a las sociedades reinventarlo como una oportunidad de progresar.

Como menciona Chiavenato (Ramírez Gómez, 2015), "El conflicto se presenta cuando una de las partes (sea un individuo o un grupo) trata de alcanzar sus objetivos, que están ligados con los de otra parte, e interfiere con los esfuerzos de esta. El conflicto es mucho

[1] Sun Tzu (1994) "El arte de la guerra"

más que un simple desacuerdo o desavenencia: constituye una interferencia deliberada, activa o pasiva, para bloquear los intentos de la otra parte por alcanzar sus objetivos".

Es por esto que es importante fomentar la cultura de paz que permita a las partes dejar de lado sus posiciones, para que puedan construir acuerdos que saneen sus necesidades y así poner fin a la controversia.

4.1.1.4 Características de la Mediación

El procedimiento de mediación debe cumplir con ciertas particularidades que permita, tanto al mediador como a las partes, diseñar límites para que la comunicación fluya en pro de construir acuerdos viables, efectivos y duraderos.

Voluntariedad: Las partes deben estar informadas para disponerse a participar en el proceso y conocer que pueden retirarse de la mediación cuando ellos decidan. El consentimiento de las partes permitirá llegar a acuerdos que den por terminado al conflicto.

Para Juan Carlos Dupuis, (Pérez Sauceda, 2017) son dos las características básicas del mediador:1) **La imparcialidad:** Esto es que el mediador no deberá externar opiniones tendenciosas o inclinarse por alguna de las partes o negociadores; 2) **La neutralidad:** Se refiere al comportamiento y a la relación entre el mediador y las partes.

Flexibilidad: La mediación es un conjunto de acciones que permiten su validez, pero esta puede adaptarse a las características de cada caso, siendo el mediador quien conduce el proceso y apoya a las partes para cubrir sus necesidades de acuerdo a cada situación.

Confidencialidad: "Lo que se hable durante la mediación no puede hacerse público. Para esto se firma un acuerdo de confidencialidad entre todos los presentes en la mesa de diálogo. Las excepciones a este convenio son los casos en que exista o se sospeche de maltrato

o negligencia contra un menor o de la intención de cometer un delito". (Poder Judicial - Provincia Misiones, s.f.)

En conclusión, estos elementos han permitido que se constituya la mediación como la mejor alternativa para garantizar derechos, teniendo en cuenta el respaldo normativo que la legislación le da a la misma, por los efectos que tienen las actas de mediación para el cumplimiento de obligaciones.

4.1.1.5 Ventajas y desventajas de la mediación

La mediación otorga a las partes igualdad de oportunidades para que descubran su capacidad de comunicación y entendimiento, obteniendo puntos en común, sin embargo, esta oportunidad en mano de las partes puede aumentar el conflicto principal si no se cumplen los objetivos del acuerdo construido.

VENTAJAS. –

- Reconoce la participación efectiva de las partes mediante su voluntad de construir un acuerdo.
- Permite la reducción de la carga procesal en las Unidades Judiciales.

En el anexo 1 podremos observar un ejemplo de los tiempos que conlleva el entablar un proceso judicial en materia de familia, asunto de fijación de pensión alimenticia, iniciado el 05 de agosto de 2020 fecha en la que se presentó la demanda y siendo 08 de noviembre de 2020, no se ha podido citar al demandado a diferencia de lo que sucede en los procesos de mediación que en menos de un mes se suele convocar a las partes interesadas en búsqueda de un proceso de diálogo y resolución del conflicto aportando a la descongestión del sistema judicial para que los tiempos de cumplimiento del debido proceso se viabilicen garantizando derechos de los ciudadanos.

- Implica el menor uso de recursos en tiempo y dinero a diferencia de los procedimientos judiciales.

En 2018 se analizó el ahorro para el Estado ecuatoriano por cada audiencia de mediación:

"Según datos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, el costo estatal de un acuerdo por mediación es de 145 dólares, mientras que un proceso resuelto en las Unidades Judiciales no penales es de 470 dólares." (Dirección de Comunicación Consejo de la Judicatura, 2018)

Tabla 1 Costo de Mediación Vs Proceso Judicial

Costo estatal por mediación	145$ (ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América)
Proceso resuelto en Unidad Judicial no penal	470$ (cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América)
Diferencia de ahorro por cada acuerdo de mediación.	325$ (trescientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América)

Se puede determinar que un acuerdo logrado en los Centros de Mediación a nivel nacional es un juicio menos para el estado, si se multiplica la diferencia de 325$ (trescientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América), por el número de casos de mediación a nivel nacional, podríamos entender que la mediación ahorraría millones de dólares al estado.

Para 2023 el “Estado ahorró más de USD. 7 millones gracias a los acuerdos logrados a través de la mediación.” (Consejo de la Judicatura Dirección Nacional de Comunicación Social, 2023)

- La confidencialidad del proceso de mediación permite solo a las partes acceder a la información, a diferencia de un proceso judicial que su información puede llegar a ser pública.
- La importancia de la comunicación en la relación de las partes para que esto favorezca la resolución de controversias cuidando las relaciones futuras.

DESVENTAJAS. –

- Que el mediador no pondere los derechos de las partes entregando poder solo a uno de los participantes, forzando a ceder a la otra parte a un acuerdo, de esta manera se deja de promover la imparcialidad que se requiere dentro de la audiencia de mediación.
- El incumplimiento de los acuerdos aceptados en el acta de mediación, que obliguen a la judicialización del conflicto principal, para su respectiva ejecución, tomando en cuenta que si los acuerdos no se los realiza acorde a la ley los mismos pueden volverse inejecutables.
- La falta de capacitación continúa que no permita desarrollar al mediador, mejores habilidades y destrezas, podrían llevar al mismo a un desconocimiento sobre temas importantes dentro de la audiencia de mediación. Esto podría acarrear que se suscriban actas de acuerdo en las cuales se vulneren derechos, esto implicaría la nulidad de las mismas.
- La falta de buena fe en los procedimientos de mediación, podrían acarrear la dilatación de los procesos judiciales, en ocasiones esto podría vulnerar el debido proceso.

4.2 CÁPITULO II

4.2.1 LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR

4.2.1.1 Fundamentos históricos de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el Ecuador

En el Ecuador los mecanismos alternativos de solución de conflictos datan desde que entró en vigencia nuestro primer Código Civil en 1861, tomando a la conciliación como una etapa obligatoria dentro de los procedimientos judiciales y además a la transacción como forma de extinguir las obligaciones.

En 1963 se dicta la primera ley especial llamada Ley de Arbitraje Comercial (Galindo Cardona, 2001), la misma regulaba el sistema arbitral en las cámaras de comercio, esta normativa no fue usada de manera permanente por falta de conocimiento y promoción.

En 1997 se dicta la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), destacando que han transcurrido casi 25 años de su promulgación.

A partir de que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, en la cual se reconoce con énfasis en el artículo 190 la importancia del uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en su artículo 189 las competencias de los jueces de paz, para que de este modo se utilice a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) como la mejor alternativa a la solución de conflictos en los asuntos transigibles que generen conflictos en la sociedad.

1.1.1.1 Importancia de la Materia transigible en Mediación

La mediación considera a la materia transigible como un requisito esencial para iniciar su procedimiento, por lo que es necesario comprender a este término como todo lo que sea susceptible de negociar, tranzar, acordar y ceder derechos de manera voluntaria, sin transgredir a la ley.

En el Código Civil vigente no se define expresamente el término materia transigible, pero la transacción es un modo de extinguir las obligaciones, además de dar por terminado los conflictos de manera extrajudicial, advirtiéndose que no se puede transigir sobre derechos de terceros sin autorización.

4.2.1.2 Efecto del acta de mediación en el Ecuador

Para que el procedimiento de mediación surta efecto jurídico es necesario que el diálogo entre las partes se lo lleve de manera efectiva para concluir con la construcción de un acuerdo eficiente y de fácil cumplimiento sin que este sea condicionado.

> En el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación se establece en su inciso cuarto […] "El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación." […] (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

Por lo tanto, la mediación es útil e importante en las sociedades actuales, promoviendo un impacto positivo en la cual se busca que las partes sean ganadores en la construcción de acuerdos, enfatizando en que la mediación no solamente es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino la alternativa óptima para evitar acudir a la vía judicial.

4.2.1.3 Materias susceptibles de mediación en el Ecuador

La mediación es un método autocompositivo por lo que es imprescindible hacer hincapié en que solo se podrá mediar materia transigible, que permita negociar los derechos propios y personales de las partes.

La resolución 209-2013, donde se encuentra el reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial en su Art 21.- establece "Materias susceptibles de mediación. - La mediación se referirá a materia transigible y será de carácter extrajudicial y definitivo. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación.

En materia penal, las normas jurídicas pertinentes regularán su procedencia y aplicación." (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2013)

Tabla 2 Materia Penal y No Penal en Mediación

MATERIA NO PENAL	Familia
	Civil
	Laboral
	Inquilinato
	Convivencia social y vecinal
	Propiedad intelectual
MATERIA PENAL	Tránsito La conciliación en asuntos relacionados con accidentes de tránsito es posible realizarla previo la conclusión de instrucción fiscal y en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano (Código Orgánico Integral Penal, Art. 663 numeral 2)
	Adolescentes en Conflicto con la Ley

4.2.1.4 Cuál es la función de los Centros de Mediación públicos y privados en Ecuador

Tanto el espacio físico donde se resuelvan conflictos como el personal que intervendrá en un procedimiento de mediación, debe contar con los elementos necesarios para entregar un servicio de calidad a los usuarios que confían en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, principalmente en la mediación, ya que estos parámetros pueden influir de manera positiva o negativa al momento de la construcción de acuerdos para la solución de los conflictos.

Adicionalmente, para solucionar conflictos es de suma importancia que las partes se sientan en un ambiente cómodo y que por parte del centro se brinde la seguridad y la confianza necesaria, para que se desarrolle la audiencia de mediación con una comunicación clara, precisa y que permita circular la información que genere una conexión para obtener resultados.

Por tal motivo, ya que en el Ecuador existen 163 Centros de Mediación registrados y aprobados por el pleno del Consejo de la Judicatura hasta el mes de junio del año 2023, la labor de cada uno de estos centros, ya sean públicos o privados, es la de garantizar derechos, a través de acuerdos que permitan poner fin a los conflictos, fomentando así la cultura de paz en la sociedad y de igual manera ayudando a la descongestión del sistema judicial, ya que un acuerdo en mediación es un juicio menos para el estado.

1.1.1.1 Legislación aplicable a la mediación en el Ecuador

En la actualidad la norma nacional desempeña un papel fundamental en los procedimientos tanto judiciales como extrajudiciales, centrándose en ejecutar el debido proceso de manera apropiada para mantener una convivencia social adecuada, por lo tanto, revisaremos

las normas que se encuentran vigentes en el Ecuador en relación con la aplicación de la mediación.

4.2.1.4.1 Constitución de la República del Ecuador. -

> La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 8 establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y seguridad integral;
>
> El artículo 190, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, que prescribe el reconocimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
>
> La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La Constitución contiene reglas importantes que norma al Estado y de esta se deriva la estructura del orden social del país, esta reconoce que la mediación es uno de los métodos más viable para resolver problemas, siendo un reto diario el promover una cultura de paz y diálogo en la población, pero visto con buenos ojos como un instrumento jurídico viable para resolver de manera rápida los conflictos garantizando el acceso, gratuidad y celeridad del proceso.

4.2.1.4.2 Ley de Arbitraje y Mediación. -

En su artículo 43 nos manifiesta la definición de mediación en Ecuador y en sus siguientes artículos el procedimiento que debe seguir para el procedimiento de la mediación. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 44.- La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado, para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos, si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 46.- La mediación podrá proceder: **a)** Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto, materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo

traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales; **b)** A solicitud de las partes o de una de ellas; y, **c)** Cuando el juez ordinario disponga en cualquier Estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentaré el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegaré a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

El artículo 48.- La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 50.- La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 51.- Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

El artículo 52.- Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar Centros de Mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación, dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura podrá organizar Centros de Mediación pre procesal e intraprocesal. (Congreso Nacional 1997, Codificación 2006)

La mediación al ser un mecanismo autocompositivo busca que la solución venga por la voluntad de ambas partes asistidos por un mediador el mismo que no controla el proceso ni impone una decisión, pues su rol es permitir que las partes busquen sus intereses en común para

obtener un acuerdo satisfactorio con la suscripción de un acta de acuerdo, si bien es cierto no en todos los procesos se llega a un acuerdo o no se corre con la suerte de que todos los involucrados comparezcan es necesario señalar que el procedimiento al ser más expedito que un juicio ordinario se convierte en una alternativa factible sin dejar de lado a la mediación comunitaria que permite ampliar el espectro del uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

4.2.1.4.3 Código de la Niñez y la Adolescencia. -

El artículo 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se tendrá en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio razonable entre los derechos y obligaciones de niños, niñas y adolescentes, para que ejerzan sus derechos con las mayores garantías posibles. (Congreso Nacional, 2003)

El artículo 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Congreso Nacional, 2003)

Las disposiciones legales contenidas en esta norma ampara a los niños, niñas y adolescentes, ya que esto se encuentran expuestos a situaciones de vulnerabilidad, maltrato, abandono; en la actualidad se han incluido un sinnúmero de disposiciones que favorecen los derechos de menores velando por la celeridad procesal, simplificando los procedimientos, otorgando una protección integral a este grupo de atención prioritaria.

4.2.1.4.4 Código Orgánico General de Procesos. -

El artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, contempla: “Las partes podrán conciliar en cualquier Estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar”; (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

El numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas: 6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido". (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

El Código Orgánico General de Procesos en su Artículo 294.- Casos en que procede. - La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia. (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

Artículo 295 del Código Orgánico General de Procesos.- Reglas especiales. - Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.

El Código Orgánico General de Procesos en su Artículo 296.- Calificación de los Centros de Mediación. - Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código. (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

Artículo 297 del Código Orgánico General de Procesos.- Normas supletorias. - En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia. (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

En esta normativa de materia procesal se puede constatar el impulso que tiene la mediación incluso en el debido proceso dentro de los juzgados y tribunales de la república, dándole incluso facultades a las autoridades judiciales competencias que les permitan poder derivar las causas al centro de mediación más cercano, con la finalidad de que se pueda dar por terminado el conflicto.

4.2.1.4.5 Código Orgánico de la Función Judicial. -

Artículo 17.- Principio de Servicio a la Comunidad. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y

las leyes. (Asamblea Nacional, CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, **constituyen una forma de este servicio público**, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje. (Asamblea Nacional, CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009; Asamblea Nacional, CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

En esta normativa podemos recalcar la importancia que tiene la mediación, ya que la misma ley la constituye como una forma de servicio público, que permita garantizar los derechos constitucionales y de cada ciudadano, especialmente el acceso a la justicia y del compromiso de todos los Centros de Mediación públicos y privados de brindar un correcto servicio de mediación.

4.2.1.4.6 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. -

En su artículo 56.8, nos menciona: La entidad pública acreedora del tributo no tendrá una obligación de resultado de alcanzar un acuerdo transaccional; sin embargo, sí tendrá la obligación de negociar de buena fe durante el proceso de mediación, con miras a alcanzar un acuerdo que permita precaver un litigio y que agilite y/o facilite la recaudación. (Asamblea Nacional, Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021)

Por tal motivo se establece por primera vez en el Ecuador, la obligatoriedad de negociar de buena fe, en el proceso de mediación en materia tributaria, más no, se está obligando a llegar a un acuerdo sobre la materia a tratar.

4.2.1.4.7 Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.

-

> Artículo 18.- Interrupción de los plazos de prescripción y caducidad. - La presentación de la solicitud de mediación interrumpirá los plazos de prescripción y caducidad. Dichos plazos comenzarán a correr nuevamente una vez que termine el proceso de mediación. (Lasso G. Decreto Ejecutivo, 2021)

En virtud de lo manifestado por el reglamento, es importante dar más impulso a la obligatoriedad de agotar la vía de la mediación como requisito de procedibilidad previo a iniciar una acción judicial, para evitar la interrupción de plazos de prescripción y caducidad, ya que estaría estancando la celeridad y viabilidad del debido proceso.

4.2.1.4.8 Ley Notarial.

> Artículo 18 numeral 22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente. (Yerovi Indaburu, 1966)

En virtud a lo mencionado por la ley notarial, en los casos de divorcio por mutuo consentimiento cuando existan hijos dependientes menores de edad, es necesario agotar la vía mediación para continuar con el procedimiento ante el notario.

4.3 CÁPITULO III

4.3.1 LEGISLACIÓN COMPARADA

La obligatoriedad de comparecer a un procedimiento de mediación, previo a iniciar un proceso judicial en asuntos transigibles de familia en algunas legislaciones de América del Sur, se la considera como improcedente, puesto que consideran que va contra la esencia de principios constitucionales y de la naturaleza de la mediación propiamente dicha, sin embargo, algunos países han apostado por requerir la asistencia a procesos de mediación en ciertas materias de forma mandatoria, obteniendo resultados positivos en la reducción de tiempos, descongestión de las judicaturas y protección de derechos.

En el presente capítulo revisaremos la experiencia de países como Argentina, Chile y España en el camino de solicitar la presencia obligatoria de las partes para dialogar, más no obligándolos a llegar a acuerdos, ya que los intervinientes tendrán la total libertad de llegar o no a los mismos dejando el principio de voluntariedad intacto en el procedimiento.

4.3.1.1 La mediación obligatoria en otras legislaciones

4.3.1.1.1 Argentina

La mediación, tal como la conocemos hoy corre desde la época de los 90, con una experiencia piloto de Mediación en la ciudad de Buenos Aires. En la actualidad en este país afirman que ser mediador es una nueva profesión, ya que la mediación día a día se afianza más y su inclusión como forma de resolver conflictos permite apoyar a la comunidad jurídica de la mano de la ley nacional nro. 24.573, que en un inicio estableció la Mediación prejudicial obligatoria.

La mediación prejudicial obligatoria fue un proceso que causó debate tanto para las autoridades judiciales como para la comunidad jurídica en Argentina, puesto que sentían que

sus ingresos económicos podrían ser menores en relación con lo que sucede en una demanda judicial.

La Ley 24.573 Mediación y Conciliación promulgada el 25 de octubre de 1995, en su artículo 1 establece el carácter de obligatorio a la mediación previa en todo juicio y en su artículo 2 indica en las materias que no son susceptibles de medición prejudicial obligatoria.

> ARTÍCULO 1° — Instituyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.
>
> Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaren que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, 1995)
>
> ARTÍCULO 2° — El procedimiento de la mediación obligatoria no será de aplicación en los siguientes supuestos: 1. — Causas penales. 2. — Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de estas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador. 3. — Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación. 4. — Causas en que el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas sean parte. 5. — Amparo, hábeas corpus e interdictos. 6. — Medidas cautelares hasta que se decidan las mismas, agotándose respecto de ellas las instancias recursivas ordinarias, continuando luego el trámite de la mediación. 7. — Diligencias preliminares y prueba anticipada. 8. — Juicios sucesorios y voluntarios. 9. — Concursos preventivos y quiebras. 10. — Causas que tramiten ante la Justicia Nacional del Trabajo. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, 1995)

La Ley 24.573 fue modificada por la ley 26.589, de 3 de mayo de 2010, que establece:

"ARTÍCULO 1º — Objeto. Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia." (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2010)

"ARTÍCULO 2º — Requisito de admisión de la demanda. Al promoverse demanda judicial deberá acompañarse acta expedida y firmada por el mediador interviniente." (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2010)

En virtud a lo anteriormente mencionado, podemos constatar que la legislación argentina, sería un buen referente para la legislación ecuatoriana, en cuanto a la aplicación de la obligatoriedad de comparecer a una audiencia de mediación previo a iniciar un proceso judicial, a pesar de los inconvenientes controversiales que esto implica, como por ejemplo la reacción de los profesionales del derecho en relación con la posible afectación que sufrirían sus ingresos económicos. Es importante analizar el costo, beneficio y las ventajas que este cambio implicaría tanto para los usuarios del servicio, como para el sistema judicial, contrastando la cantidad de juicios que se podrían evitar y de esta manera viabilizar el cumplimiento de plazos y términos del debido proceso, la descongestión del sistema y la garantía de derechos.

> Hasta el año 2009 se determinó que: El valor del presupuesto del Poder Judicial de la Nación y la cantidad de causas tramitadas (expedientes tramitados) para el período de un año es de 599,32 pesos argentinos. Con este criterio, puede realizarse una estimación conservadora de la disminución del costo económico en la gestión de cada causa tratada, como consecuencia de la operación de los mecanismos prescriptos por la Ley 24.432.

En el programa de mediación prejudicial obligatoria vigente en la Justicia Nacional, quienes lo utilizan deben abonar el bono de acceso a la mediación, los costos de apertura de carpeta de mediación, así como los honorarios del mediador y de sus abogados.

Si se interrumpe la mediación y no se fue a juicio dentro de los 60 días, el mediador puede cobrar $300 pesos argentinos (existe jurisprudencia que admitió que se cobre el total del honorario según la escala). (Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, 2012, págs. 38-39)

De acuerdo al criterio del estudio planteado en texto citado, se puede distinguir que tanto el Estado como los actores judiciales, profesionales del derecho y usuarios, admiten que el costo de la mediación es menor en relación a un ´procedimiento judicial.

Figura1

Gráficos estadísticos: Mediaciones judiciales y prejudiciales - Sistema MEPRE, Mediaciones por año y tema hasta el 2023.

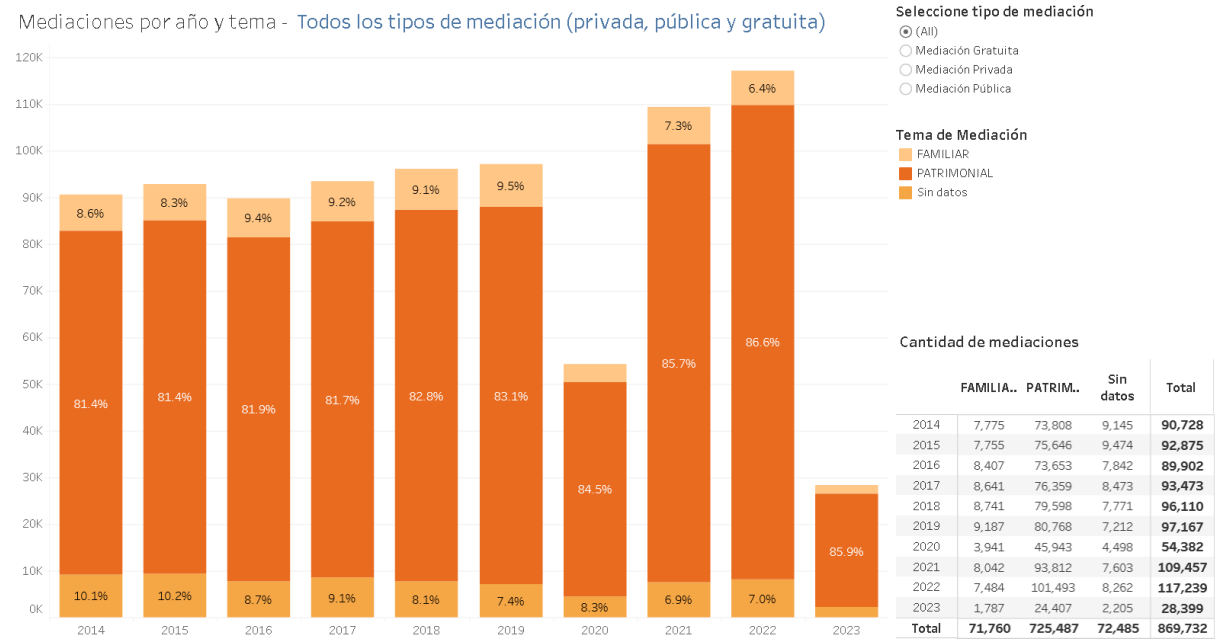

Cantidad de mediaciones

	FAMILIA..	PATRIM..	Sin datos	Total
2014	7,775	73,808	9,145	**90,728**
2015	7,755	75,646	9,474	**92,875**
2016	8,407	73,653	7,842	**89,902**
2017	8,641	76,359	8,473	**93,473**
2018	8,741	79,598	7,771	**96,110**
2019	9,187	80,768	7,212	**97,167**
2020	3,941	45,943	4,498	**54,382**
2021	8,042	93,812	7,603	**109,457**
2022	7,484	101,493	8,262	**117,239**
2023	1,787	24,407	2,205	**28,399**
Total	**71,760**	**725,487**	**72,485**	**869,732**

Nota: El gráfico representa las mediaciones por año y tema en Argentina (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023).

Tomando en cuenta el gráfico precedente, se observa que la mediación obligatoria en Argentina en asuntos civiles de carácter patrimonial tiene un porcentaje alto de causas en comparación a otras materias, por lo tanto, si en asuntos de alimentos se aplicara la obligatoriedad de la mediación, el porcentaje de esa materia podría ser igual o superior al de asuntos civiles en virtud a la proporcionalidad verificada en el gráfico.

En consecuencia, al pasar 27 años desde la promulgación de la primera ley, la opinión colectiva es que la mediación prejudicial obligatoria mejora tiempos, ahorra dinero y satisface a las partes en disputa, ya que no están obligadas a acordar, pero sí, a acudir a la primera intervención del mediador y con acta de cierre con acuerdo o sin este habilita la presentación ante la vía judicial.

4.3.1.1.2 Chile

La Ley 19.968 que crea los tribunales de familia promulgada el 25 de agosto de 2004, en su título V de mediación, establece en su artículo 106. (Congreso Nacional de Chile, 2004) "Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento." (Congreso Nacional de Chile, 2004)

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.

El 28 de agosto de 2008 entra en vigencia la Ley 20.286, Introduce Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley 19.968, que crea Los Tribunales De Familia.

Estas normativas fueron creadas con el fin de descongestionar los tribunales de familia en Chile, la regulación aprobada indica que deberá realizarse la derivación obligatoria a mediación, previo a la interposición de la demanda en los asuntos que versen sobre el derecho de alimentos, cuidado, crianza personal y régimen comunicacional de niños, niñas y adolescentes. Además, se promueve la gratuidad del procedimiento de mediación, siendo el Estado quien cubre estos gastos.

> En cuanto a la carga de trabajo del Poder Judicial en estas materias, se visualiza una evidente descongestión del sistema, ya que aquellos conflictos que se mediaron con éxito no serán materia de controversias en el propio juicio, agilizando así el fallo del Tribunal. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Justicia en conjunto con la Universidad Diego Portales han observado una evidente descongestión del sistema judicial, sin embargo, en términos de sustentabilidad de los acuerdos, hay un bajo cumplimiento de éstos, provocando que éstos vuelvan a entrar al sistema. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, s.f., pág. 9)

La legislación chilena plantea que la obligatoriedad de comparecer a mediación favorezca a más usuarios para viabilizar la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.

fjudicializado, este podrá llevárselo nuevamente a mediación para resolver por esta vía.

4.3.1.1.3 España

En la Ley 5/2012, que entró en vigencia de 6 de julio de 2012, sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, quedaron establecidas las condiciones en las que se puede mediar y los casos en los que no procedería la mediación: La violencia, la coacción o el exceso de control ejercido sobre una de las partes, ya que la voluntariedad estaría comprometida, las personas con adicciones, trastornos psiquiátricos o psicopatologías graves, dado que mermarían la utilidad y eficacia del proceso y de los acuerdos y los delitos de sangre quedan evidentemente excluidos, al igual que los abusos, violaciones, etc.

Han existido discusiones sobre si es viable obligar o no a acudir a una mediación previo a iniciar un proceso judicial, pero la conclusión ha indicado que el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos aporta beneficios para la sociedad y la justicia en general.

> Sin embargo, al igual que en otros países, se ha establecido recientemente la obligatoriedad de acudir a una sesión informativa de alguno de los métodos alternativos de resolución de conflictos ya sea mediación, conciliación o cualquier otro sistema de utilidad." (Cordero, 2023)

Por lo antes mencionado, los legisladores en España han considerado factible que se establezca la obligatoriedad de la mediación previo a iniciar un proceso judicial, integrado en la Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, con la finalidad de usar la vía consensual, que ofrezca la mejor opción en la solución de controversias aportando calidad a la Justicia y satisfacción al ciudadano en la construcción de soluciones dialogadas y lograr descongestionar los juzgados y tribunales.

Diecisiete. Se modifica el apartado 1 del artículo 66, que queda redactado como sigue:

«1. La asistencia al acto de conciliación o de mediación es obligatoria para los litigantes.

A efectos de ulteriores actuaciones judiciales, las partes deberán aportar su número de teléfono, dirección de correo electrónico y/o cualquier otro medio idóneo que permita su comunicación telemática, realizándose las notificaciones desde ese momento en la dirección telemática facilitada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 33 y siguientes de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.» (Congreso de los Diputados, 2022)

Diecinueve. Se modifica el artículo 81, que queda redactado como sigue:

Artículo 81. Admisión de la demanda: 3. Si a la demanda no se acompañara certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, advertirá al demandante que ha de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado. (Congreso de los Diputados, 2022)

En los artículos mencionados se establece la obligatoriedad de acudir al proceso de mediación más no a llegar a un acuerdo, ya que indica que independientemente del resultado, lo

que se deberá presentar es el documento que avale que se intentó utilizar la mediación o conciliación previo al inicio del proceso judicial.

En este contexto relacionado es de suma importancia la obligatoriedad de informarse sobre los procedimientos que se van a llevar a cabo para solucionar conflictos, de esta manera más personas conocerían de los métodos alternativos de solución de conflictos, como mejor opción para resolver sus controversias antes de iniciar un proceso judicial.

4.3.1.1.4 Estados Unidos

Si bien es cierto la legislación basada en el Common Law no comparte los principios del derecho ecuatoriano, podemos rescatar la aplicación de la mediación previo a asistir a la corte por cuestiones de divorcio, por lo que las parejas deberán resolver los asuntos de alimentos y visitas de los menores previamente por lo que tomaremos como referencia la experiencia del Estado de California que indica:

"La ley de California establece que cuando los padres no pueden llegar a un acuerdo, primero deben reunirse con un mediador profesional antes de la audiencia." (Judicial Branch of California, s.f.)

En este procedimiento los mediadores no podrán realizar ninguna recomendación enfocándose en los principios de neutralidad e imparcialidad, en caso de llegar a un acuerdo el juez será quien apruebe el mismo y si no se llega a un acuerdo el juez es quien toma la decisión por las partes precautelando la integridad y el bienestar de los menores.

4.3.1.1.5 Análisis de la Legislación Comparada con la Legislación Ecuatoriana

Haciendo una comparación en la legislación anteriormente mencionada y la legislación ecuatoriana podemos constatar que la legislación internacional nos señala que:

• El carácter obligatorio de la mediación previa a todo juicio. (Argentina)

• Las partes mientras demuestren que agotaron la vía de la mediación, podrán demandar por la vía judicial. (Argentina)

- Como podemos observar en la Figura 1 relacionada con las estadísticas en Argentina, las causas de mediaciones ingresadas para el año 2022 son un total de 117.239, mientras que para el año 2022 en el Ecuador las causas de mediación que se atendieron fueron de 152.859 tomando en cuenta que, en el Ecuador hasta la presente fecha, la mediación es totalmente voluntaria. Con la propuesta que se plantea en el presente estudio sobre la aplicación de la mediación obligatoria como requisito de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial, únicamente en los asuntos relacionados con temas de familia, estos números podrían incrementar, con la finalidad de garantizar el derecho de los usuarios del servicio y a su vez la descongestión del sistema judicial.

• Descongestionamiento del sistema judicial, con la derivación obligatoria a mediación. (Chile)

• En España se sigue tratando de impulsar la oportunidad de agotar la vía de la mediación previo a iniciar un proceso judicial.

• Cuando los padres no pueden llegar a un acuerdo, primero deben reunirse con un mediador profesional antes de la audiencia.” (U.SA)

Mientras que la legislación ecuatoriana nos señala que:

- La mediación es un proceso voluntario, flexible y confidencial.
- La mediación es una forma de servicio público.
- Se reconoce a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos.

Por tal motivo es indispensable que la legislación internacional anteriormente mencionada, sea tomada en cuenta como referente para la aplicación y uso de la legislación ecuatoriana con la finalidad de aprovechar las ventajas que permitan viabilizar la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes y el descongestionamiento del sistema judicial.

5. METODOLOGÍA

La metodología a utilizar en la presente investigación incluye varias herramientas teóricas y prácticas que permitirán resolver problemas con la ayuda del método científico; el actual estudio utiliza el método analítico, que tiene como objetivo obtener y analizar información válida sobre el procesamiento de causas en el Consejo de la Judicatura versus la descongestión que realizan los Centros de Mediación públicos y privados en materia transigible de familia, cuáles son los criterios según la experiencia de profesionales y como se observan las cifras en periodos determinados de tiempo.

Según Armando Asti Vera, la metodología puede definirse como la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos de investigación. (Unda L, Quito-Ecuador)

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno. (Hernández Samperi, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

5.1 Investigación documental

Los documentos utilizados permiten conocer los antecedentes históricos y experiencias de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tanto a nivel nacional como internacional, explorando y describiendo los supuestos estudiados.

La investigación documental, también llamada bibliográfica, se caracteriza porque "depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término en sentido amplio" (Elgueta, Palma, & E, 2010)

5.2 Investigación cuantitativa

Es necesario realizar un análisis cuantitativo para determinar la funcionalidad de la propuesta que se presenta en virtud de que los datos numéricos nos permiten observar de manera detallada el cumplimiento de los objetivos que se propone confirmar en este trabajo de titulación.

"En la investigación cuantitativa las variables miden un fenómeno que se entiende como único, convergente, posible de dividir en partes (variables) y que luego en un proceso analítico se trabajan sistemáticamente." (Elgueta, Palma, & E, 2010)

5.3 Investigación mediante Encuesta y Entrevista

Las encuestas nos permitirán adquirir datos importantes sobre la investigación, delimitando la población y basándonos en opiniones y desarrollo de cuestionarios enfocados en

el tema esencial sobre el cual estamos recabando la información necesaria para analizar las respuestas obtenidas y conocer los resultados.

Mientras que la entrevista apoyará con testimonios reales de individuos que ejercen la actividad de la mediación y administración de justicia tanto de manera activa como pasiva y cuál consideran que será la influencia de la comparecencia obligatoria en materia transigible de familia a mediación previo a un proceso judicial, pertinencia, avances, concordancias, entre otros puntos importantes a conocer.

5.3.1 CUESTIONARIO ENCUESTA

- Nombres y Apellidos Completos
- Edad
- Género

1. ¿Centro de mediación Registrado en el consejo de la Judicatura al que pertenece?, en el caso de que NO forme parte de algún centro, escribir "NINGUNO"
2. ¿Abogado en libre ejercicio?
3. ¿Conoce cómo funciona el procedimiento de mediación? OBJ
4. ¿Conoce acerca del trabajo que realizan los Centros de Mediación en el Ecuador?
5. ¿Está de acuerdo que antes de iniciar un proceso judicial en materia de familia se lleve a cabo un proceso de mediación? OBJ
6. ¿Usted cree que establecer la obligatoriedad de mediación en asuntos de familia permitirá resolver conflictos de manera rápida y eficaz, viabilizando la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes? OBJ

7. ¿Piensa que establecer la obligatoriedad del proceso de mediación en asuntos transigibles de familia favorecería en la reducción de causas estancadas en las unidades judiciales?
8. ¿Considera necesaria una reforma en la normativa ecuatoriana que establezca a la mediación como requisito obligatorio previo a la tramitación de procesos Judiciales?
9. ¿Cree que la reforma a plantear conseguirá descongestionar las Unidades Judiciales de causas represadas y garantizar en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal?

5.3.2 CUESTIONARIO ENTREVISTA

1. ¿Que la mediación en la actualidad es un procedimiento efectivo en la resolución de conflictos?
2. ¿Al tener la Ley de arbitraje y mediación más de 25 años usted creería que esta debería actualizarse o reformarse?
3. ¿Qué opina sobre implementar la obligatoriedad de comparecer a un procedimiento de mediación, como requisito de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial en asuntos transigibles de familia?
4. ¿Cómo observa el proceso de celeridad para resolver asuntos transigibles de familia en las Unidades Judiciales, relacionados con los tiempos de cumplimiento?
5. ¿En su experiencia puede indicar que tiempo demora un proceso judicial versus un procedimiento de mediación en materia de familia?
6. ¿Considera que la obligatoriedad de comparecer a un procedimiento de mediación como requisito de procedibilidad, previo a iniciar un proceso judicial en asuntos transigibles de familia vulnera el principio de voluntariedad?

7. ¿Cree que establecer la obligatoriedad de mediación en asuntos de familia permitirá resolver conflictos de manera rápida y eficaz viabilizando la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

5.3.3 ANÁLISIS ENTREVISTA

Ab. Santiago Reinoso es Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad de las Américas, cuenta con un Diplomado Superior en Derecho Constitucional, Ciencias Forenses por el Instituto Colimense de Ciencias Forenses y la Federación Mexicana de Criminología, es Máster en Perfilación Criminal e Inteligencia Emocional por la Escuela Internacional de Criminología de España y es Máster en Derecho del Comercio Internacional por la Universidad Internacional de La Rioja y actualmente se encuentra ejerciendo como Director del Centro de Mediación de la Fundación Pro Justicia y Paz.

En virtud a las preguntas fijadas en su momento, el entrevistado manifestó lo siguiente:

La mediación si es mecanismo efectivo para la solución de conflictos, pero con ciertos matices, efectivo desde el punto de vista de la descongestión de causas del sistema judicial, desde la agilidad propia del proceso, desde el punto de vista económico y hasta del punto de vista del desgaste emocional de las partes en un proceso judicial, en esos sentidos si es viable la aplicación de la mediación para gestionar ciertos conflictos.

Pero con ciertos matices porque la mediación también requiere ser analizada y fortalecida en el tema de la ejecución de actas.

Por tal motivo, la mediación en el Ecuador si requiere de una serie de reformas, ya que como todo cuerpo normativo es importante que evolucione a las necesidades de la sociedad, por ende, es importante que la misma sea normada, como por ejemplo en los asuntos de la atención telemática. Esto último se ha ido normado en virtud a las necesidades de la sociedad en virtud y a la expedición de ciertos reglamentos propios del sistema de mediación.

Adicionalmente, con relación a la celeridad de los procesos, en el sistema judicial lo define como "caótico", ya que, por ejemplo, una fijación de pensión de alimentos dura entre 4 a 6 meses (media), a diferencia de los procesos de mediación que pueden ser resueltos hasta 48 horas posteriores al ingreso de la solicitud o máximo un mes para poder garantizar estos derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, con relación a la implementación de la obligatoriedad con un requisito de procedibilidad, el entrevistado se encuentra de acuerdo en promover la obligatoriedad de la mediación, pero solo como requisito de procedibilidad, ya que no hay una vulneración de derechos, no se atenta al principio de voluntariedad, puesto que la voluntariedad recae únicamente sobre la construcción del acuerdo. El Código Orgánico General de Procesos, dentro de las reglas para la audiencia, ya establece una etapa de conciliación como una primera etapa dentro de la audiencia. En este caso existen procesos que inician por la vía judicial, pero que se los resuelve en la etapa de conciliación, pero para eso ya ha tenido que pasar de 4 a 6 meses, lo que conlleva a que si agotamos la vía de la mediación como requisito de procedibilidad se agilizaría todo este periodo de tiempo de una manera más rápida y viable donde se simplificarían con éxito los procesos de mediación para viabilizar la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dra. Viviana Jeanneth Pila Avendaño, abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador, y actualmente se encuentra ejerciendo las funciones de Jueza de lo Civil de la Parroquia Iñaquito, nos manifestó que:

Si es efectiva la mediación ya que se considera la efectividad desde el cómo resolver el conflicto, la solución que se da a un conflicto, la mediación permite que las partes puedan satisfacer las necesidades y los intereses, mientras que en un juicio una persona pierde y la otra gana y no hay satisfacción dentro del proceso.

Definitivamente, la Ley de Arbitraje y Mediación necesita ser revisada muy exhaustivamente, especialmente el artículo 46 en los literales a y c, por tal motivo considera que deben ser reformados, ya que no permiten la fluidez de la mediación como un método alternativo en virtud de lo que establece la constitución. En el artículo 46 literal a), establece la excepción y supeditan a que el proceso de mediación cuando se lo pactan en un convenio, este debe pasar como excepciones en un juicio y que las partes se ratifique en juicio su voluntad de mediar o de transigir, cuando lo que se debería establecer el principio pro-mediación fomentando a que la sociedad siempre este encaminada a tener la voluntad de resolver sus conflictos a través de los Métodos Alternativos de Conflictos.

En el artículo 46 literal c), sobre la derivación a mediación, en este caso las partes por lo general no están aceptando dicha derivación, este es otro limitante para que se fomente la mediación, es por esto que se tiene que analizar minuciosamente la ley de mediación con la finalidad de que se reforme la ley en los aspectos de que garantice a las personas el buen uso de la mediación para solucionar sus conflictos.

Adicionalmente, el tiempo de demora de un proceso judicial en materia civil (ejecutivo) cuando no comparece la otra parte, se podría demorar un año. Es por esto que en menos tiempo la mediación puede ayudar a reducir estos tiempos y así descongestionar el sistema judicial.

Es necesario buscar una alternativa de que el principio de voluntariedad no sea afectado bajo la política de obligatoriedad, ya que esta política tiene que ser respaldada por una política de país, buscando la armonía entre las personas especialmente en asuntos de familia, por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La obligatoriedad si puede manejarse, pero desde el ámbito político de convencer a la gente de que para solucionar un conflicto se debe utilizar la mediación como un recurso efectivo que les de armonía a las relaciones entre las partes.

En el año 2015 hubo un empuje a la derivación judicial, sin embargo, sin esta política de fomentar la cultura de paz, estas derivaciones se devolvieron sin resultados óptimos.

Puede ser eficiente la obligatoriedad, pero pensando en la eficacia de que este estudio será óptimo para la resolución de conflictos fomentando la cultura de paz al plantearse la reforma mediante el diálogo.

De las entrevistas realizadas se puede concluir que la mediación es considerada como un mecanismo eficiente para la solución de conflictos, a pesar de que aún se debe difundir hay promover en todos los canales de comunicación para que la población considere siempre a este método como el inicial antes de comenzar un procedimiento judicial. Además, se indicó que la reforma a la norma de Arbitraje y mediación debe ser revisada para adaptarse a las necesidades actuales de la sociedad, por lo tanto, el aplicar como requisito previo a iniciar un juicio es viable

para garantizar derechos, economía y celeridad en los procesos y descongestión en las causas judiciales.

6. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

6.1 Interpretación de resultados y análisis de datos de la encuesta aplicada a profesionales del derecho y mediadores registrados en el Consejo de la Judicatura

En el presente análisis tomaremos en cuenta tanto a profesionales del derecho que ejerzan la profesión en libre ejercicio como Mediadores acreditados en Centros de Mediación del país para observar el criterio en relación con la investigación actual.

Tabla 3 *Datos informativos: edad y género*

Número de encuestados por grupo etario				
Edad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
20 – 25	1	1	2	8%
26 – 30	1	1	2	8%
30 – 40	8	9	17	65%
> a 40	2	3	5	19%
Total	12	14	26	100%
Porcentaje	46%	54%	100%	

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

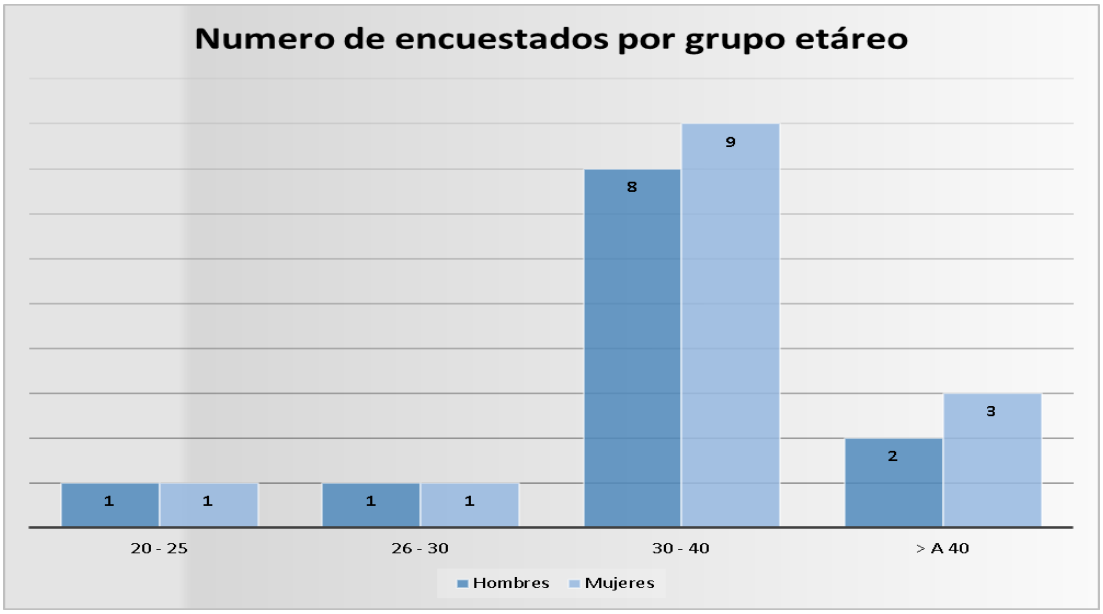

Figura 2

Número de encuestados por grupo etario

El 54 % lo conforman mujeres y el 46 % hombres, podrían ser encuestados, guardar cierta uniformidad en la muestra planteada. De estas podemos ver que el mayor número de encuestados lo conforma el grupo etario de 30 - 40 años tanto de hombres (8) como de mujeres (9), por lo que concluimos que las mujeres y la población entre 30-40 años tienen un mayor interés en promover la mediación.

Tabla 4

PREGUNTA 1

Centro de mediación Registrado en el Consejo de la Judicatura al que pertenece, en el caso que NO forme parte de algún centro, escribir "NINGUNO"

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
NINGUNO	12	46,20%
CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1	3,80%
CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	10	38,60%
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DIÁLOGOS	1	3,80%
CENTRO DE MEDIACIÓN FUNDACIÓN PRO-JUSTICIA Y PAZ	1	3,80%
COLEGIO DE MEDIAORES	1	3,80%
TOTAL	26	100,0%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

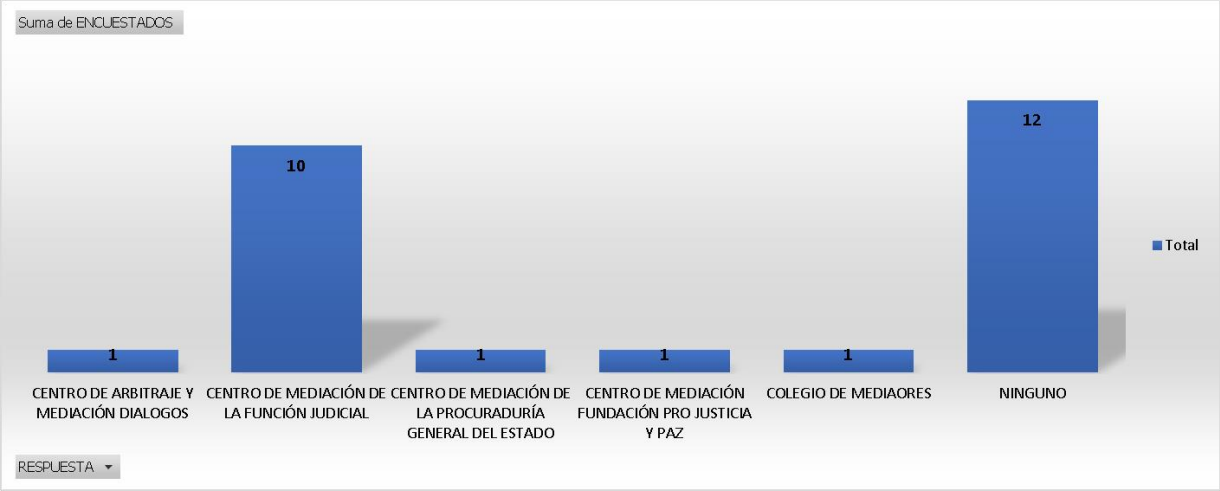

Figura 3

Pertenece a un Centros de Mediación o Ninguno

En la pregunta uno (1) se puede evidenciar 26 encuestados, de los que 14 pertenecen a Centros de Mediación acreditados por el Consejo de la Judicatura, siete mujeres, siete hombres, observando que el mayor número de encuestados pertenecen al Centro de Mediación de la Función Judicial y 12 no a Centros de Mediación.

Tabla5

PREGUNTA 2

¿Abogado en libre ejercicio?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	38.5
NO	16	61.5
TOTAL	26	100%

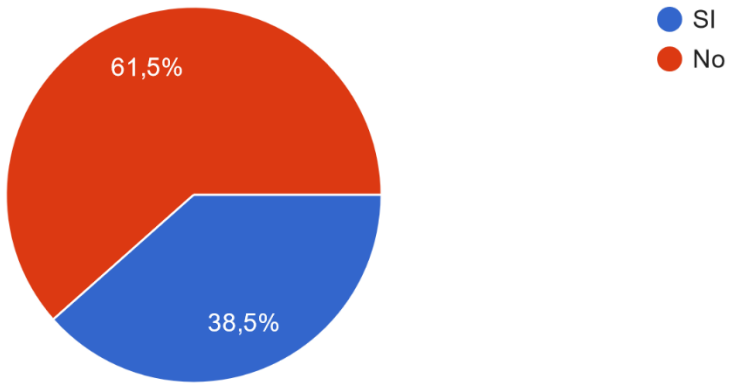

Figura 4
Pregunta 2

En la pregunta número dos, 26 encuestados, 16 mediadores y 10 profesionales del derecho en libre ejercicio, de los que cuatro son mujeres y seis hombres. Se buscó esta muestra para tener puntos de vista diferentes, lo que permitirá tener resultados en la viabilidad del estudio.

Tabla 6

PREGUNTA 3

¿Conoce cómo funciona el procedimiento de mediación?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	96.2
NO	1	3.8
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

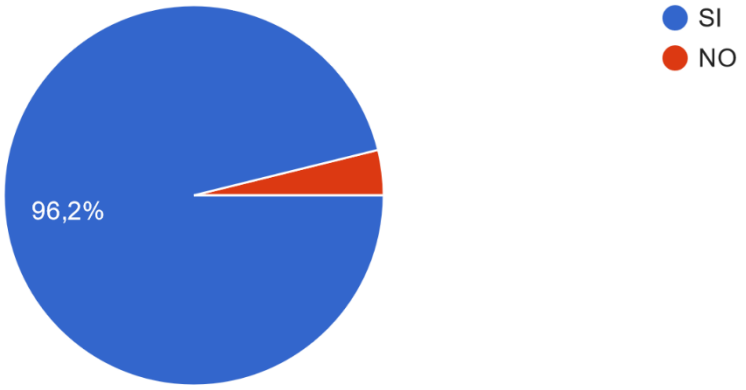

Figura 5
Pregunta 3

En la pregunta tres (3) se puede observar que un 96.2% de los encuestados conocen el procedimiento de mediación de los que 14 son mujeres y 12 son hombres de los cuales uno marco que no conoce el procedimiento, esto nos muestra que las mujeres apoyan la mediación en el presente estudio mientras que la mayoría de los encuestados al conocer del procedimiento de mediación sabe de sus beneficios.

Tabla 7

PREGUNTA 4

¿Conoce acerca del trabajo que realizan los Centros de Mediación en el Ecuador?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

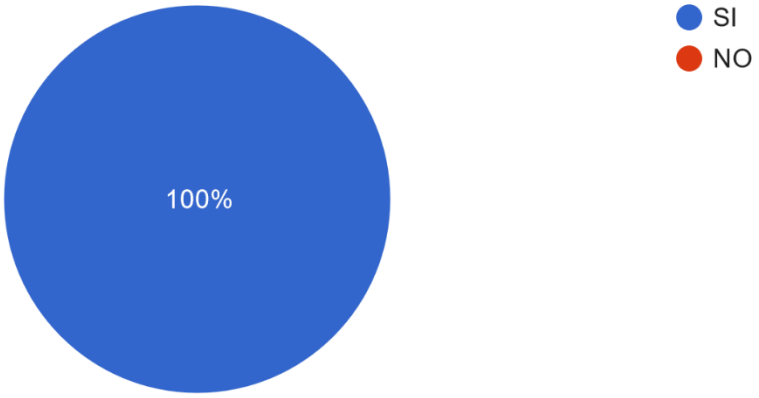

Figura 6
Pregunta 4

En la pregunta número cuatro (4) el 100% de los encuestados conoce el trabajo que realizan los Centros de Mediación en el Ecuador.

Tabla 8

PREGUNTA 5

¿Está de acuerdo que antes de iniciar un proceso judicial en materia de familia se lleve a cabo un proceso de mediación?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	96.2
NO	1	3.8
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

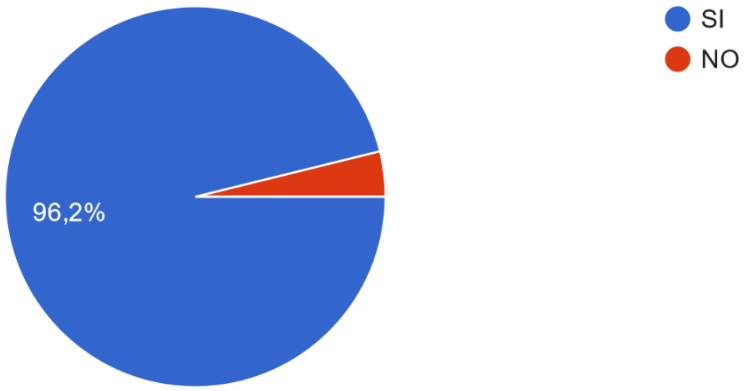

Figura 7
Pregunta 5

En la pregunta 5 se observa que un 96,2 % de los encuestados concuerdan en una mediación, antes de realizar un proceso judicial de los que 14 son mujeres y 12 hombres y uno no está de acuerdo con la pregunta realizada, aquí se puede demostrar que sería buena para descongestionar el sistema judicial y viabilizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Tabla 9 *PREGUNTA 6*

¿Usted cree que establecer la obligatoriedad de la mediación en asuntos de familia permitirá resolver conflictos de manera rápida y eficaz viabilizando la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	96.2%
NO	1	3.8%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

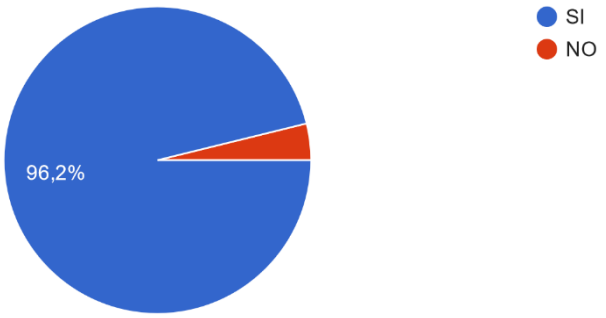

Figura 8
Pregunta 6

En la pregunta seis (6) se puede observar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en la obligatoriedad de realizar un proceso de mediación, previo a iniciar un procedimiento judicial de los que 14 son mujeres y 12 son hombres de los cuales uno no está de acuerdo con la pregunta realizada, cabe recalcar y tener en cuenta que esta obligatoriedad es un requisito de procedibilidad que permita crear una conciencia de paz y diálogo en los usuarios del servicio de mediación en la sociedad.

Tabla 10

PREGUNTA 7

¿Piensa que establecer la obligatoriedad del proceso de mediación en asuntos transigibles de familia favorecería en la reducción de causas estancadas en las unidades judiciales?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	96.2
NO	1	3.8

TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

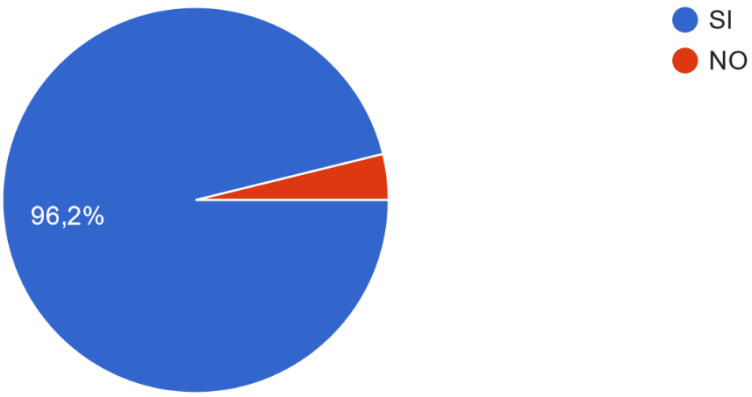

Figura 9
Pregunta 7

En la pregunta siete (7) se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que este estudio apoye en la descongestión del sistema judicial de los que 14 son mujeres y 12 son hombres de los cuales uno no está de acuerdo con la pregunta realizada, teniendo en cuenta que un acuerdo logrado será un juicio menos para el Estado ecuatoriano.

Tabla 11

PREGUNTA 8

¿Considera necesaria una reforma en la normativa ecuatoriana que establezca a la mediación como requisito obligatorio previo a la tramitación de procesos Judiciales?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	23	88.5%
NO	3	11.5%

TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

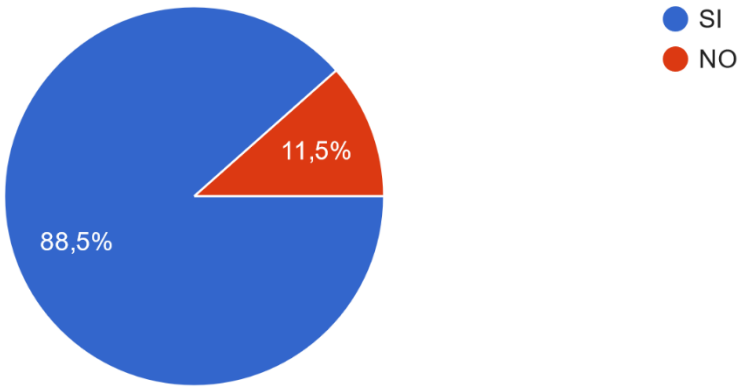

Figura 10
Pregunta 8

En la pregunta se observa que el 88.5 % de encuestados respondió si y el 11.5 % respondió que no de los que 14 son mujeres no están de acuerdo y 12 son hombres con dos discrepancias de la pregunta planteada.

Tabla 12

PREGUNTA 9

¿Cree que la reforma a plantear conseguirá descongestionar las Unidades Judiciales de causas represadas y garantizar en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	96.2%
NO	1	3.8%

TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestados

AUTOR: Jessica Franco

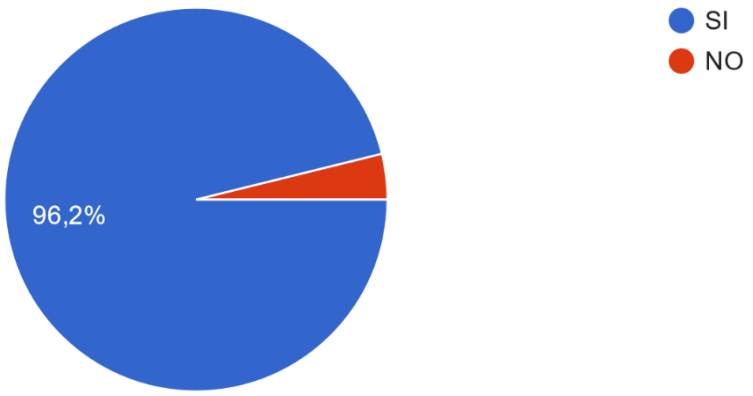

Figura 11
Pregunta 9

En la pregunta nueve (9) de los encuestados 14 son mujeres y 12 hombres, uno no está de acuerdo con la pregunta realizada.

La reforma que se plantea busca optimizar el proceso de los juicios que permitan avanzar en el cumplimiento de los plazos y términos dentro de procesos que si requieran ser resueltos por la autoridad judicial. Mientras que en los asuntos transigibles que pueden ser resueltos por los Centros de Mediación, ayudarán a la descongestión del sistema judicial y a la viabilidad de la garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria que son los niños, niñas y adolescentes.

6.2 Mediación en cifras en el Ecuador

Centros de Mediación aprobados por el pleno y por la dirección general del Consejo de la Judicatura corte al 28 de abril de 2023, son 163 Centros de Mediación públicos y privados a

nivel nacional, teniendo en cuenta que solo el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial tiene 140 oficinas a nivel nacional.

Tabla 13

Resumen Secretaría General Consejo de la Judicatura

RESUMEN
SECRETARÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO
ÁREA DE REGISTRO
CORTE AL 28 DE ABRIL DE 2023

NÚMERO DE CENTROS DE MEDIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS	
PÚBLICOS	15
PRIVADOS	145
COMUNITARIOS	3
TOTAL	163

NÚMERO DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y OFICINAS A NIVEL NACIONAL	
CENTROS DE MEDIACIÓN	163
OFICINAS DE MEDIACIÓN	348
TOTAL DE PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL	511

*De las 348 oficinas registradas a nivel nacional, las que pertenecen al Centro de Mediación de la Función Judicial son 140

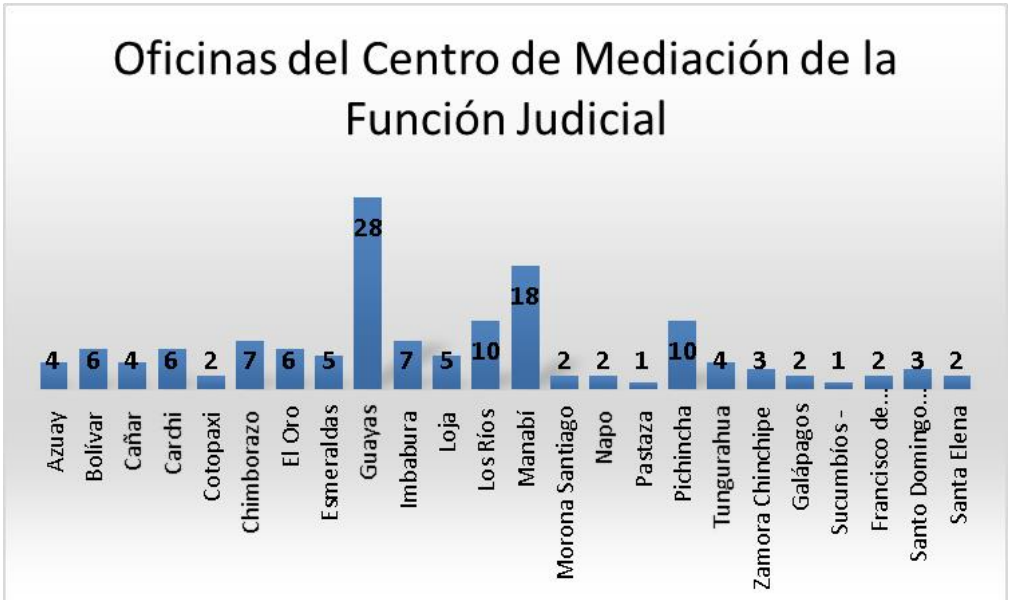

Figura 12
Oficinas Centro de Mediación de la Función Judicial

El número total de oficinas de mediaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional es de 348 con 163 puntos de atención dándonos un total de 511 unidades de servicio a nivel nacional.

Figura 13
Oficinas de Mediación Registradas en el Consejo de la Judicatura a nivel Nacional

Mientras que el número de dependencias Judiciales es de 439 de acuerdo al "Aplicativo Guía de Servicios de la Función Judicial" (Dirección Nacional de Planificación Subdirección Nacional de Soporte Integral a la Gestión, 2023)

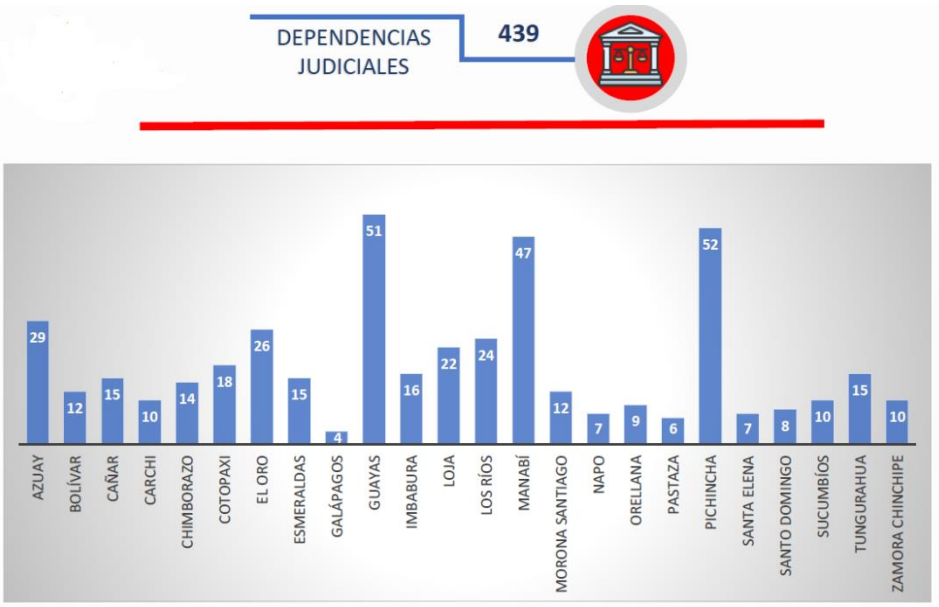

Figura 14
Dependencias Judiciales

En la actualidad existen "**2701** jueces y juezas a nivel nacional los mismos se encuentran repartidos de la siguiente manera: el 50.43% corresponde a jueces de primera instancia; 21,66% a jueces de segunda instancia; 14.55% a jueces de paz y tan solo el 13.37% jueces multicompetentes" (Observatorio Juducial, s.f.), a diferencia del número de mediadores públicos y privados a nivel nacional que alcanzan los **2187;** de las cifras indicadas se puede concluir que el número de jueces de primera instancia y multicompetentes quienes serían los que conocen las causas judiciales de primera mano asciende aproximadamente **1620 jueces,** por lo que no existiría congestión en los Centros de Mediación para resolver asuntos de familia contrastando el número de mediadores, permitiendo descongestionar las causas estancadas en las dependencias judiciales de familia.

6.2.1 Causas Ingresadas a Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional con corte al 31 de mayo de 2023

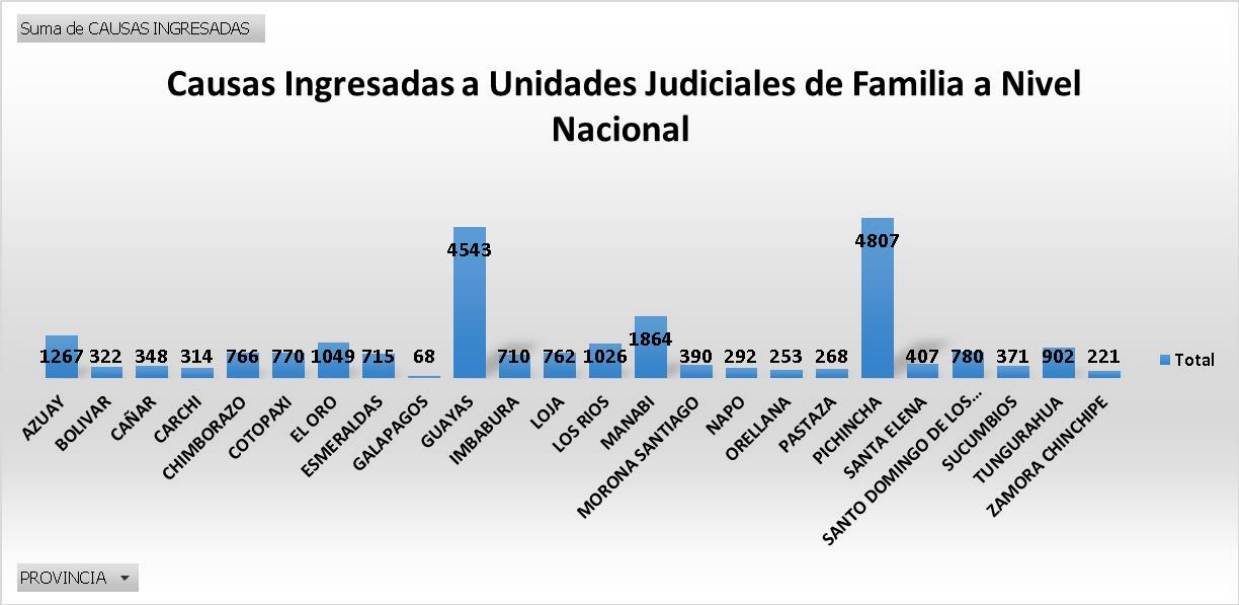

Figura *15*
Causas Ingresadas a Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional

El número de causas ingresadas en familia a nivel nacional es de 23215, teniendo las siguientes provincias con el mayor índice de ingresos: Guayas con 4543 causa que equivale al 20 %, Pichincha 4807 causas que equivale al 21 %, Manabí 1864 causas que equivale al 8 % de los ingresos a Unidades Judiciales de familia.

6.2.1 Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional

	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL	%
Familia	17.279	28.972	25.654	59.711	58.216	**189.832**	35,63
Civil	20.525	26.640	21.455	23.421	38.412	**130.453**	34,00
Laboral	6.753	9.534	12.812	21.548	22.790	**73.437**	14,42
Tránsito	2.808	4.663	3.429	13.265	13.586	**37.751**	5,40
Inquilinato	2.804	4.326	3.772	10.669	13.912	**35.483**	5,40
Mercantil - Societario	2.712	975	637	1.603	1.954	**7.881**	2,14
Vecinal - comunal	1.456	1.138	505	1.251	2.688	**7.038**	1,54

Tabla *14*
Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional

6.2.2 Causas atendidas, instaladas y numero de acuerdos logrados a Nivel Nacional en el Centro de Mediación de la Función Judicial de enero a mayo de 2023.

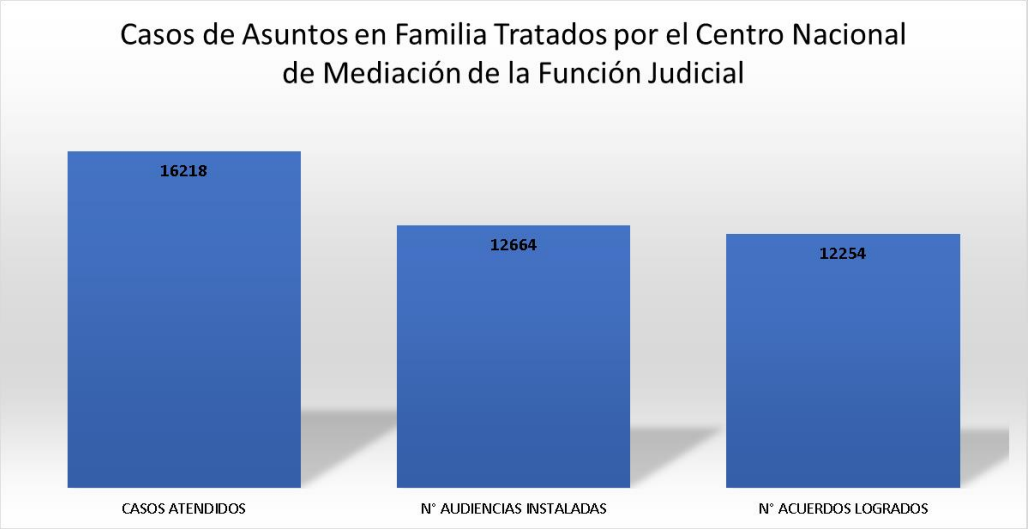

Figura *16*
Casos de familia Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

De los 16.218 casos atendidos en el Centro de Mediación de la Función Judicial se instalaron 12.664 que equivale a un porcentaje del 78,09% y se llegaron a 12.254 acuerdos logrados que equivalen a un porcentaje del 96,76% a nivel nacional.

6.2.3 Causas Resueltas en Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional con corte al 31 de mayo de 2023

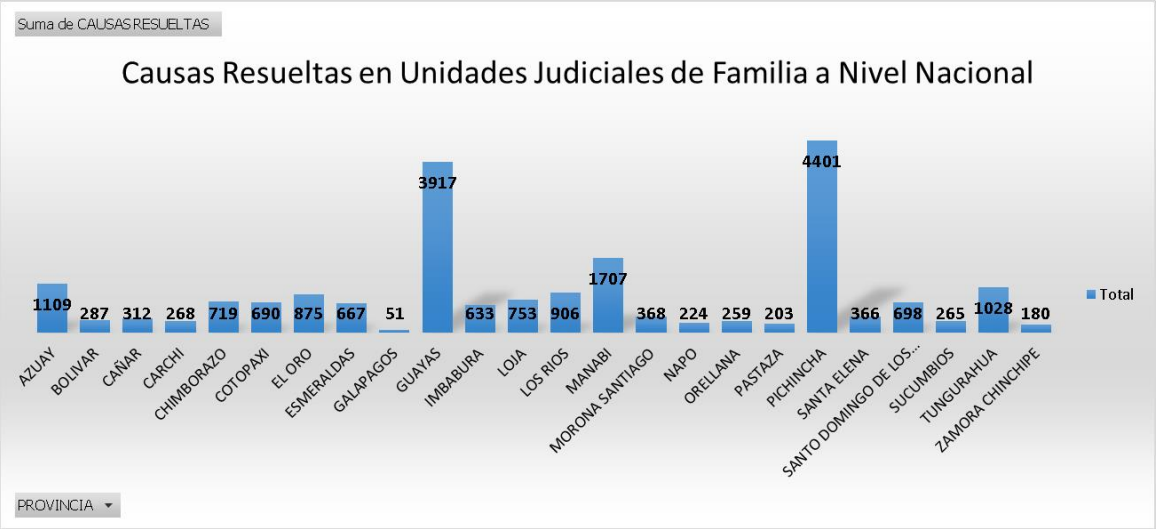

Causas Resueltas en Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional

Las causas resueltas en las Unidades Judiciales de familia a nivel nacional de enero a mayo de 2023 son de 20886, siendo las provincias con mayor número de causas concluidas, Pichicha con 4401, equivalente al 21 %, Guayas con 3917que equivale al 19 % y Manabí con 1707 que equivale al 8 % del total.

6.2.4 Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional y Causas Atendidas por las Unidades Judiciales en Materia de Familia

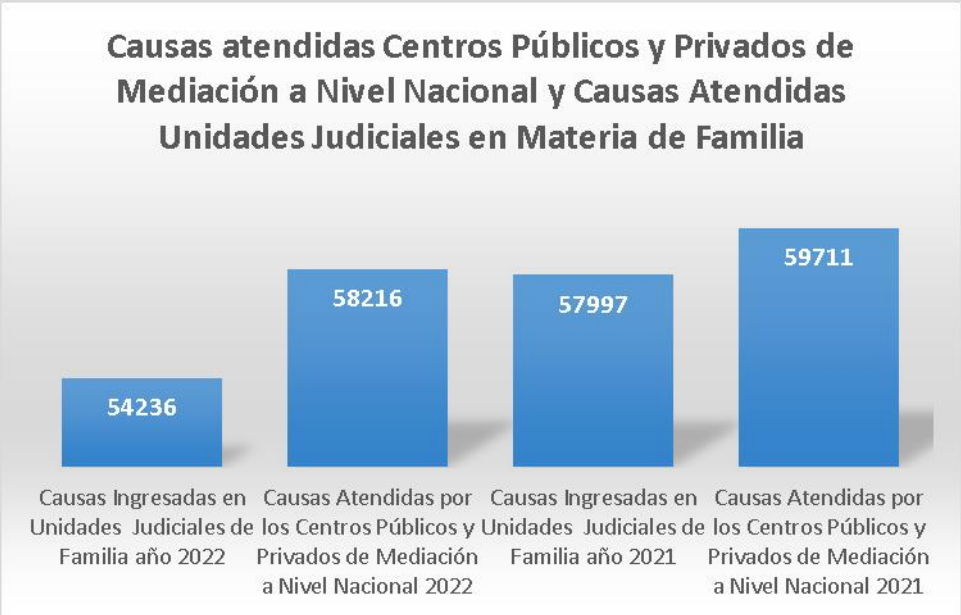

Figura 18

Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional y Causas Atendidas por las Unidades Judiciales en Materia de Familia

En el gráfico observamos que los casos atendidos de manera anual por los Centros de Mediación son superiores a las atendidas en las Unidades Judiciales en materia de familia concluyendo que, si se logra atender un gran número de causas de familia en mediación y con la aplicación de la Obligatoriedad de Comparecer a un Procedimiento de Mediación, Previo a iniciar un Proceso Judicial en Asuntos Transigibles de Familia se espera alcanzar una descongestión de las Unidades Judiciales.

6.3 COMPARATIVO DE RESULTADOS.

Tabla 15

Comparativo de Centros de Mediación y Dependencias Judiciales a nivel nacional - Corte mayo 2023

Comparativo de Centros de Mediación y Dependencias Judiciales a nivel nacional - Corte mayo 2023				
Centros de Mediación Aprobados por el Consejo de la Judicatura	**Oficinas dependientes de los Centros de Mediación**	**Total, de Puntos de servicio en mediación**	**Dependencias Judiciales**	**Diferencia de Oficinas o puntos de atención**
163	348	511	439	**72**
Análisis				
Los puntos de atención de mediación son mayores en número que el de las unidades judiciales.				

Tabla 16

Causas ingresadas y causas resueltas en familia entre las Unidades Judiciales y el Centro de Mediación de la Función Judicial

Causas ingresadas y causas resueltas en familia entre las Unidades Judiciales y el Centro de Mediación de la Función Judicial

Causas Ingresadas a Unidades Judiciales de Familia a Nivel Nacional con corte al 31 de mayo de 2023	Causas atendidas en el Centro de Mediación de la Función Judicial de enero a mayo de 2023	Diferencia de Causas atendidas	Causas resueltas en las Unidades Judiciales de familia con corte 31 de mayo de 2023	Causas resueltas con acuerdo en el Centro de Mediación de la Función Judicial de enero a mayo de 2023	Diferencia de Causas resueltas
23215	16.218	**6997**	20886	12.254	**8.632**
Análisis					
La diferencia de causas y casos resueltos cuantitativamente, aunque las Unidades Judiciales de familia superan esta diferencia, la proporción de casos de mediación se basa en una muestra tomada solo del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial aplicando el principio de voluntariedad de acudir a un proceso de mediación.					

Tabla 17

Comparativo de causas atendidas en asuntos de familia entre los Centro de Mediación Públicos y Privados y las Unidades Judiciales de Familia a nivel nacional

Comparativo de causas atendidas en asuntos de familia entre los Centro de Mediación Públicos y Privados y las Unidades Judiciales de Familia a nivel nacional		
Causas atendidas por los Centros Públicos y Privados de Mediación a Nivel Nacional en Familia	**Causas Atendidas por las Unidades Judiciales de Familia**	**Diferencia de Causas Atendidas AÑO 2022**
AÑO 2022	**AÑO 2022**	
58.216	54.236	**3980**

AÑO 2021	AÑO 2021	Diferencia de Causas Atendidas AÑO 2021
59.711	57.997	**1.714**
Análisis		
Podemos observar que el sistema de mediación a nivel nacional supera en el año 2021 y 2022 a las causas atendidas por las unidades judiciales, permitiendo viabilizar la obligatoriedad de agotar la vía de mediación para la descongestión del sistema judicial y la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.		

7. PROPUESTA PARA MODIFICAR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE RELACIÓNADA A MEDIACIÓN

Entre los deberes del Estado constitucional de derechos y justicia se encuentran los de acreditar el derecho a una cultura de paz para sus poblaciones, a la seguridad, tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, considerando el dinamismo y evolución de la sociedad, tomando en cuenta que en Ecuador la Ley de Arbitraje y Mediación fue publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997 (Pleno del Consejo de la Judicatura, INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN, 1999), es decir, hace 25 años. En varios países del mundo se han implementado los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, MASC, como formas de prevenir y resolver sus desavenencias, inclusive sus efectos, sea a través de la autocomposición o heterocomposición, mismos que nos permiten llegar a soluciones más eficientes, efectivas, rápidas, económicas, pacíficas y apegadas al ordenamiento jurídico

ecuatoriano, en asuntos que por su naturaleza se puedan transigir, coadyuvando a la descongestión del sistema judicial, haciendo más eficiente su gestión y despacho.

Esta propuesta identifica la necesidad de modificar algunas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico a fin de resolver de manera ordenada, eficiente y legítima la situación en la que se encuentra nuestro sistema judicial, la forma como los tiempos de atención se reducirían y por ende la calidad de las sentencias al disponer que en ciertas materias se acuda previamente a mediación.

Por otro lado, promueve el derecho al acceso a la justicia desde la mediación, con la implementación de políticas públicas orientadas hacia la cultura del diálogo, buscando canales de difusión a través de programas viables a toda la población, que enfatice en la justicia alternativa, como la vía más idónea para atender y resolver los conflictos con técnicas no jurisdiccionales que promuevan mantener las relaciones subyacentes entre los involucrados en la controversia impulsando la paz jurídica en los derechos disponibles y que sean transigibles, mientras las partes no hayan conseguido componer la controversia entre ellas.

La mediación procura que los acuerdos se efectúen de manera voluntaria entre las partes con la intervención de un tercero neutral llamado mediador, compuesto por una o varias personas autorizadas por las partes en conflicto, quien o quienes, mediante la aplicación de técnicas y destrezas derivadas de una formación legítima, procura que las partes generen su propia solución en virtud del principio de autonomía de la voluntad.

Las partes, al acudir en primer lugar a la mediación en las materias y asuntos transigibles previstos en la norma, podrán llegar a un acuerdo total, parcial, o no llegar a un acuerdo si esa es su voluntad. La norma establecerá el efecto de no llegar a un acuerdo, describiendo la

necesidad de suscribir un Acta de Imposibilidad de Acuerdo o una constancia de Imposibilidad de Mediación, dependiendo la circunstancia que corresponda.

Adicionalmente, si las partes que llegan a un acuerdo de manera voluntaria, suscribiendo un acta de mediación con acuerdo total, darán fin a sus controversias en asuntos transigibles de carácter patrimonial, con excepción de casos en los que el Estado sea parte.

Es por esto que se requiere de una primera reforma al **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Agréguese, a continuación del último numeral del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, el siguiente texto:

"Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

14. El anuncio de haber agotado la mediación en asuntos transigibles de carácter patrimonial, excepto cuando el Estado es parte del conflicto, informando si se lo hizo mediante un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, una Constancia de Imposibilidad de Mediación o Acta de acuerdo parcial señalando que en lo no acordado, se presenta la demanda, detallando además fecha, hora, lugar, descripción de los hechos, nombre del Centro de Mediación o de Mediación y Arbitraje, debidamente registrado en el Consejo de la Judicatura".

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos por el siguiente texto:

"Art. 143.- Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos:

7. La CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN, el ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO o ACTA DE ACUERDO PARCIAL (que guarde relación sobre el asunto en litigio), sea en original o copia certificada por el Centro de Mediación o de Arbitraje y Mediación que haya emitido, debidamente registrado en el Consejo de la Judicatura, que permita conocer a la o el juzgador que la vía de la mediación ha sido agotada. (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

De igual manera, se requiere una reforma al **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Añádase el siguiente inciso al final del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial:

"El Estado facilitará la capacitación, utilización, promoción, difusión de los medios alternativos de solución de conflictos."

"En las controversias de asuntos de familia que por su naturaleza se pueda transigir, con excepción de los asuntos en los que el Estado sea parte, será obligatorio agotar la vía de la mediación como requisito de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial."

Finalmente, se requiere una reforma a la **LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN**, en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Agréguese, a continuación del artículo 43, el de la Ley de Arbitraje y Mediación, el siguiente artículo:

"Art. (…). -Requisito de procedibilidad. - En las controversias de asuntos de familia, que por su naturaleza se pueda transigir, con excepción de los asuntos en los que el Estado sea parte, será obligatorio agotar la vía de la mediación previo a iniciar un proceso judicial en materias de carácter patrimonial con excepción de los asuntos de alimentos y laborales, debiendo acudir un Centro de Mediación Público o Privado debidamente autorizado para solventar su controversia, en el caso de que no se resuelva se podrá continuar con la demanda en la vía judicial correspondiente. Este requisito no atenta contra el principio de voluntariedad de las partes, ya que son ellas quienes de manera voluntaria podrán o no alcanzar acuerdos en el espacio de la mediación."

"El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de mediación, sin que se logre el acuerdo total o parcial, o cuando no se hubiere celebrado por cualquier causa conforme a las reglas del artículo 51 de la presente ley; al mismo que permitirá iniciar el proceso judicial observando los requisitos de los artículos 142 y 143 del COGEP." (Asamblea Nacional, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones. –

- Se busca una evolución del derecho en el ámbito de la mediación, ya que, desde hace 25 años, no hay cambios que signifiquen un avance sustancial en la cultura de paz y diálogo.

- De los números observados en las ventajas de la mediación; se percibe que la mediación si ha permitido un ahorro al Estado promoviendo el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos por la vía pacífica y economizando recursos.

- Se requiere una reforma que coadyuve al descongestionamiento del sistema judicial, ya que, en la práctica, dentro de un proceso judicial los tiempos no se cumplen y pasan años para que se pueda tener una resolución en primera instancia.

- La cultura de paz y de diálogo permitirá como Método Alternativo de Solución de Conflictos un avance en la descongestión de causas en el sistema de justicia y permitirá un desarrollo en la justicia, ya que la implementación de una reforma en la que se agote la mediación como requisito de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial, facilitará al Estado en la solución de controversias de los ciudadanos. No olvidemos que un acuerdo de mediación es un juicio menos en el sistema de justicia.

- En el estudio realizado tanto las encuestas, entrevistas y datos estadísticos presentados, nos demostraron la necesidad de cambio con una reforma a la legislación ecuatoriana, con la finalidad de buscar optimizar y fomentar la mediación, especialmente analizando la aplicación de la obligatoriedad de agotar la mediación como un requisito de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial en asuntos transigibles de familia, con la finalidad de viabilizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y también optimizar el descongestionamiento del sistema judicial.

Recomendaciones. -

- Promover dentro de todo ámbito la cultura de paz y de diálogo en la sociedad, para fortalecer el uso de la mediación, como la mejor alternativa a la solución de conflictos

mejorando la viabilidad para la garantía de derechos y coadyuvar al descongestionamiento del sistema judicial.

- Reformar las leyes competentes al tema de la mediación, con la finalidad de que este requisito de procedibilidad relacionado a la obligatoriedad de comparecer a una audiencia de mediación, permita garantizar a los ciudadanos una mejor vía en el acceso a los servicios de justicia.
- A través de este estudio se busca implementar que el sistema judicial desarrolle procedimientos rápidos y eficientes para garantizar el acceso a los servicios de justicia que el Estado como obligación ofrece a la ciudadanía.
- Concientizar a los profesionales del derecho y a la ciudadanía en general el uso de la mediación, para que previo a iniciar un procedimiento judicial, se agote esta vía con la finalidad de que se desarrolle la cultura de paz, para lo solución de conflictos.
- Ejecutar campañas de promoción y culturización de la mediación desde la educación básica para que de este modo siempre sea la primera opción ante un conflicto sin necesidad de iniciar un juicio.

9. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (9 de Marzo de 2009). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf

Asamblea Nacional. (29 de Noviembre de 2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal*. Obtenido de https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.*

Calderón Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflicto*.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (s.f.). *La Mediación en Chile*. Obtenido de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/53LaMediacionenChile.pdf

Congreso de los Diputados. (22 de Abril de 2022). *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Obtenido de https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-97-1.PDF

Congreso Nacional 1997. (14 de Diciembre de Codificación 2006). *Codificación a la Ley de Arbitraje y Mediación y sus Reformas*. Obtenido de Quito: Registro Oficial No. 417:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pd

Congreso Nacional. (3 de 7 de 2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf

Congreso Nacional de Chile. (25 de Agosto de 2004). *MINISTERIO DE JUSTICIA - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile,*. Obtenido de https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557

Consejo de la Judicatura Dirección Nacional de Comunicación Social. (8 de junio de 2023). *Consejo de la Judicatura, Con la mediación, el Estado ahorró más de siete millones de dólares en este año*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11462-con-la-mediaci%C3%B3n-el-estado-ahorr%C3%B3-m%C3%A1s-de-usd-7-millones-en-este-a%C3%B1o

Consejo de la Judicatura, B. d. (05 de Mayo de 2023). *Rendición de Cuentas 2022: La Función Judicial atraviesa por una severa crisis por la falta de presupuesto*. Obtenido de El Presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán Carrillo,: https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/11387-rendici%C3%B3n-de-cuentas-2022-la-funci%C3%B3n-judicial-atraviesa-por-una-severa-crisis-por-la-falta-de-presupuesto

Cordero, R. (04 de Abril de 2023). *Escuela Internacional de Mediación*. Obtenido de https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/obligatoriedad-de-la-mediacion/

Dirección de Comunicación Consejo de la Judicatura. (4 de Septiembre de 2018). *Consejo de la Judicatura, La mediación permitió ahorrar más de 41 millones de dólares en los últimos cinco años*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/component/k2/item/6887-la-mediaci%C3%B3n-permiti%C3%B3-ahorrar-m%C3%A1s-de-41-millones-de-d%C3%B3lares-en-los-%C3%BAltimos-cinco-a%C3%B1os

Dirección Nacional de Planificación Subdirección Nacional de Soporte Integral a la Gestión. (2023). *Reporte mensual de Dependencias Judiciales.* Quito: Aplicativo Guía de Servicios de la Función Judicial.

Elgueta, M., Palma, G., & E, E. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas.* Chike: ORION Colección Juristas Chilenos.

Galindo Cardona, A. (01 de Agosto de 2001). *Juridictio - Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito: https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.561

Gonzalo Q, M., & Gorjón G, F. y. (2011). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Herramientas de paz y modernización de la justicia.* Madrid: Dykinson.

Hernández Samperi, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación -Quinta Edición*. Obtenido de icmujeres.gob.mx: https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf

Judicial Branch of California. (s.f.). *Mediación de custodia de los hijos y régimen de visitas, Superior Court California County of Mono*. Obtenido de https://www.mono.courts.ca.gov/es/divisiones/derecho-familiar/mediacion-de-custodia-de-los-hijos-y-regimen-de-visitas

Lasso G. Decreto Ejecutivo. (18 de Agosto de 2021). *Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación*. Obtenido de Dado en el Palacio Nacional: https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._165_20210718190912.pdf

MEDIASI. (2 de Febrero de 2016). *ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN*. Obtenido de http://www.mediasi.es/antecedentes-de-la-mediacion/

Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos. (3 de Mayo de 2010). *InfoLeg Información Legislativa*. Obtenido de Ley 26.589: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (30 de Abril de 2023). *Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.* Obtenido de Subsecretaría de Acceso a la Justicia.: http://datos.jus.gob.ar/dataset/estadistica-mediaciones-prejudiciales-y-judiciales

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, P. N. (25 de Octubre de 1995). *MEDIACION Y CONCILIACION Ley 24.573*. Obtenido de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29037/norma.htm

Observatorio Juducial. (s.f.). *FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO*. Obtenido de file:///C:/Users/krlos/Downloads/1587748775_Di%C3%A1logo_sobre_situaci%C3%B3n_de_la_justicia_-_Guayaquil-2.pdf

Pérez Sauceda, J. B. (Enero - Junio de 2017). *CULTURA DE PAZ Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA IMPORTANCIA DE LAMEDIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DE PAZ.* Obtenido de Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana: https://www.redalyc.org/pdf/6681/668170990013.pdf

Pleno del Consejo de la Judicatura. (29 de Junio de 1999). *INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf_s/Instructivo_para_el_registro_de_centros_de_mediacion.pdf#:~:text=Que%2C%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20reconoce,Oficial%20145%20del%204%20de%20septiembre%20de%201997%3B

Pleno del Consejo de la Judicatura. (27 de Diciembre de 2013). *Función Judicial*. Obtenido de Resolución 209-2013: https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/209-2013%20reglamento.pdf

Poder Judicial - Provincia Misiones. (s.f.). *Centro Judicial de Mediación* . Obtenido de https://cejume.jusmisiones.gov.ar/index.php/mediacion/caracteristicas

Poder Judicial España. (2022). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. Obtenido de Boletines estadísticos trimestrales del CGPJ:

https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos/Mediacion-Intrajudicial/

Programa Naciones Unidas para el Desarrollo. (25 de Julio de 2012). *Un aporte para el debate y la Efectividad de os étodos Alternativos de Solución de Conflictos en Argentina*. Obtenido de Estudio de la Mediación prejudicial obligatoria: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/142PNUDESTUDIOMEDIACIONFINAL.pdf

Ramírez Gómez, R. (4 de Marzo de 2015). *Ensayo Solución de conflictos en las organizaciones.* Obtenido de https://www.gestiopolis.com/solucion-de-conflictos-en-las-organizaciones-ensayo/

Ríos Lagos, M. (22 de MAYO de 2018). *LA MEDIACIÓN EN CHINA CONTINENTAL: ORÍGENES Y REGULACIÓN ACTUAL*. Obtenido de file:///C:/Users/jessicafranco/Downloads/Dialnet-LaMediacionEnChinaContinental-7826486.pdf

Stephen P. Robbins y Timothy A. Judge. (2013). *Comportamiento Organizacional.* México, D.F.: PEARSON.

Unda L, R. (Universidad Politécnica Salesiana de Quito-Ecuador). *Metodología I, Adaptación y Compilación*. Obtenido de Abya-Yala: https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/10614/6/metodologia%201.pdf

Yerovi Indaburu, C. P. (11 de Noviembre de 1966). *Lexisfinder*. Obtenido de Reformada 2018: https://ecu11.com/ley-notarial-del-ecuador-actualizada-y-vigente-pfd/#google_vignette

10.ANEXOS

10.1 Anexo 1

25/09/2020 14:42 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA 17981202001537

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y los anexos ingresados con fecha 15 de septiembre de 2020, con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediato anterior. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia de Quitumbe D.M.Q. provincia de Pichincha; amparada en lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución de la Republica, Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por el sorteo de Ley, Avoco conocimiento de la presente causa y se dispone: **1.- CALIFICACIÓN:** En lo principal la demanda de **ALIMENTOS** que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta al PROCEDIMIENTO SUMARIO cuya procedencia está prevista en el Art. 332 numeral 3 y el procedimiento en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. **2.- PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL:** De conformidad con lo establecido en el Art. Innumerado 9 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 146 inciso 5 del Código Orgánico General de Procesos, Acuerdo Ministerial No. 011 de 28 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que contiene la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, se fija el 43.13% SBU equivalente a la cantidad de **$ 172,52 (CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 52/100)** mensuales, la pensión alimenticia provisional que por mesadas adelantadas y a partir de la presentación de la demanda, esto es; desde el **05 de agosto de 2020**, el demandado debe pagar y depositar en beneficio de sus hijos/as conforme lo dispone el artículo Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II Ibídem. **3.- SUPA:** Remítase el proceso a la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial a fin de que proceda a aperturar el Código SUPA; para lo cual vincule la cuenta bancaria que obra de autos. **4.- CITACIÓN:** Cítese de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado/a al o a la señor/a **RIVADENEIRA VILLACRESES MARCELO FRANCISCO** con cédula de ciudadanía **No. 1716043474**, en el domicilio que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Art. 54 y/o 55 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual la parte actora prestará las facilidades del caso; esto es, **DENTRO DE TÉRMINO DE TRES DÍAS PROPORCIONE COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES PARA CITAR**, a fin de los remitir los mismos a la Oficina de Citaciones con el propósito de que el demandado anuncie la prueba al contestar la

26/10/2020 08:42 RAZON ENVIO A CITACIONES 17981202001537

Providencia Nro. 164246641 del Juicio 17981202001537 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. lunes veintiseis de octubre del dos mil veinte, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos, Siento por tal que en esta fecha se envío la documentación necesaria para Citaciones.

18/11/2020 17:22 CITACION NO REALIZADA 17981202001537

RAZON.- Conforme lo dispuesto en inciso cuarto del Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 14 de la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y, a lo establecido en el numeral segundo del Memorando Circular-CJ-DNGP-2020-0249-MC de fecha 18 de febrero del 2020, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, en esta fecha se imprime del sistema SATJE y se incorpora al proceso la **RAZÓN DE NO CITACIÓN (desconocido) al/ la demandado/a** RIVADENEIRA VILLACRESES MARCELO FRANCISCO , documento firmado electrónicamente por el delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, al haberse recibido la respectiva notificación vía email institucional.- Quito, 18 de noviembre del 2020.- Lo certifico

Detalle de Tarjeta: 1701-171367

Información general

Provincia / Cantón:	PICHINCHA / QUITO
Dependencia Jurisdiccional:	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con Sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
Código de tarjeta:	1701-171367
No. Proceso judicial:	17981-2020-01537
Tipo de pensión	Pensión alimenticia
Pensión actual:	$182.45

Intervinientes

Representante Legal:	BLANCA LUCIA TROYA ARMENDARIZ
Obligado principal:	MARCELO FRANCISCO RIVADENEIRA VILLACRESES

Movimientos

Considere que al valor de la pensión alimenticia, debe añadir USD. 0.05 a partir del 14 de junio de 2018 por la transferencia interbancaria y USD 0.39 por costos de recaudación.

	FECHA DEUDA	AÑO	MES	CONCEPTO	ESTADO	VALOR DE DEUDA	VALOR PAGADO	TRANSACCIÓN
1	05/08/2020	2020	AGOSTO	PENSIÓN	PAGADO	$150.26	$150.26	ACREDITADO
2	05/08/2020	2020	AGOSTO	INTERÉS	PAGADO	$2.33	$2.33	ACREDITADO
3	01/09/2020	2020	SEPTIEMBRE	PENSIÓN	PAGADO	$172.52	$172.52	ACREDITADO
4	01/09/2020	2020	SEPTIEMBRE	INTERÉS	PAGADO	$1.41	$1.41	ACREDITADO
5	01/09/2020	2020	SEPTIEMBRE	ADICIONAL	PAGADO	$172.52	$172.52	ACREDITADO

* Si los valores no son coincidentes, acérquese a la Unidad Judicial donde reposa su proceso y regularice el estado de su tarjeta.

Ver providencias e indexaciones | Ver movimientos pendientes | Cerrar

10.2 Anexo 2

La mediación se consolida como un servicio judicial que tiene importantes ventajas. Además de ser un mecanismo de solución de conflictos sustentado en el diálogo, permite el ahorro de recursos económicos tanto de las partes involucradas en un litigio, como del Estado.

En los últimos cinco años, Ecuador ahorró 41.5 millones de dólares como resultado de los acuerdos logrados a través de la mediación, monto que representa el pago del salario básico, de un mes, para más de 107 mil obreros o la construcción de 17 unidades educativas del milenio, similar a la que se edificó en la parroquia Tarqui, cantón Puyo, provincia de Pastaza.

Según datos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, el costo estatal de un acuerdo por mediación es de 145 dólares, mientras que un proceso resuelto en las **unidades judiciales** no penales es de 470 dólares.

Este 4 de septiembre Ecuador celebra el Día Nacional de la Mediación y por ello el **Consejo de la Judicatura** (CJ) ratifica su compromiso para impulsar el uso de este método como una vía efectiva para solucionar los litigios, promoviendo una cultura de paz.

El Centro de Mediación de la Función Judicial cuenta con 140 oficinas en 115 cantones de 24 provincias, donde atienden 159 mediadores profesionales. Esto evidencia un aumento significativo de estas dependencias ya que antes había solo cinco en todo el país, donde laboraban apenas siete funcionarios.

Desde octubre de 2013 hasta julio de este año, a las oficinas de mediación ingresaron 266.102 casos, de los cuales, 79.830 (30 %) fueron por derivación judicial; 7983 (3 %) por remisión de un fiscal en asuntos de conciliación en materia de tránsito y 179.071 (67 %) por solicitud directa de las partes.

Las cifras demuestran el interés que la mediación ha generado en la ciudadanía. La mayoría de casos ingresados fueron por parte de ciudadanos que, por voluntad propia, optaron por este servicio judicial para resolver sus diferencias.

En mediación pueden solucionarse casos relacionados con la fijación, aumento, disminución de **pensiones alimenticias** y su fórmula de pago; alimentos para mujer embarazada, régimen de visitas.

También se tramitan cobro de deudas; demarcación de linderos; incumplimiento de contratos; pago de arrendamientos atrasados; desocupación del inmueble: devolución de garantía; no cumplimiento de contrato de arrendamiento; liquidación de haberes laborales o jubilaciones patronales; pago de sueldos atrasados; uso de áreas comunales y respeto de normas de convivencia comunitaria, entre otros.

Por el contrario, no pueden mediarse temas relacionados con violencia intrafamiliar, asuntos tributarios, violaciones a los derechos humanos, infracciones penales y aspectos constitucionales, entre otros.

En los últimos cinco años, se lograron 127.793 acuerdos a través de la mediación. La información del Centro Nacional de Mediación indica, además, que de enero a julio de 2018, en el 91% de audiencias instaladas se llegó a un arreglo.

El camino a la mediación

Si quiere acceder a este servicio debe conocer el nombre, el teléfono, la dirección y el correo electrónico de la o las personas que desea invitar al diálogo. Acuda a la dependencia más cercana, donde tiene que presentar su cédula de identidad, la papeleta de votación, dar sus datos personales y los de aquella con quien quiere mediar. Exponga su caso y llene la solicitud respectiva. De inmediato recibirá la invitación para la audiencia, a la cual debe asistir con una propuesta de arreglo. Si alcanza el acuerdo, firma el acta de mediación y cumpla con su compromiso.

De esta manera, el **Consejo de la Judicatura** promueve la mediación como una estrategia para eliminar las barreras que impiden el óptimo acceso a la justicia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN

10.3 Anexo 3

Jueves, 08 Junio 2023 18:04

Con la mediación, el Estado ahorró más de siete millones de dólares en este año

Email

Valora este artículo (0 votos)

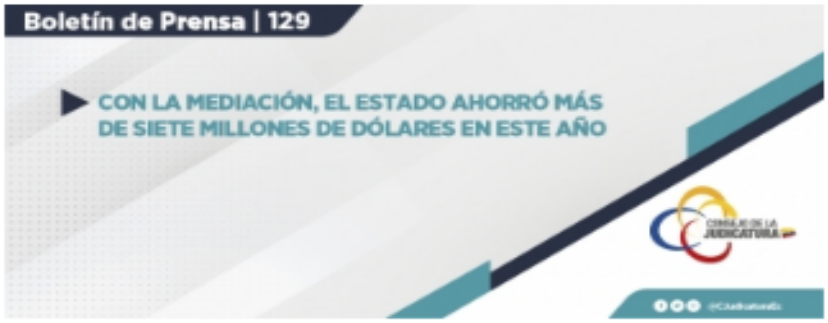

La mediación se consolida como un servicio judicial que genera beneficios para los ciudadanos y el sistema judicial. Además de ser un mecanismo para la solución pacífica de conflictos, permite a las partes involucradas en un litigio, así como al Estado, ahorrar recursos económicos.

En lo que va de 2023, el Estado ahorró más de USD. 7 millones gracias a los acuerdos logrados a través de la mediación.

En este año, 24 079 causas han sido atendidas a través del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. De estas, el 82,46% ingresó por solicitud directa, mientras que el 17,54% restante, por derivación judicial o remisión en Tránsito.

Asimismo, se instalaron 16 642 audiencias de mediación. En el 94% se logró un arreglo y como resultado, se firmaron 15 852 actas de acuerdo.

A escala nacional, existen 141 oficinas y 147 mediadores de la Función Judicial. Ellos atienden en 116 cantones y conocen casos relacionados con cobro de deudas; demarcación de linderos; incumplimiento de contratos; pago atrasado de arrendamientos; desocupación de inmuebles; devolución de garantías; liquidación de haberes laborales o jubilaciones patronales, etc.

En mediación, además pueden solucionarse casos de fijación, aumento y reducción de **pensiones alimenticias**; alimentos para mujer embarazada y régimen de visitas. Los casos atendidos con mayor frecuencia corresponden a las materias Familia y Civil.

Quienes tengan inquietudes y consultas sobre el servicio del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, pueden enviar sus inquietudes y consultas de 08:00 a 17:00, a través de un mensaje de WhatsApp (096094784) u obtener más información ingresando al sitio web www.funcionjudicial.gob.ec.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL